

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Centro de Información comercial.*—El comercio exterior de Suiza y el especial con España en 1901.—Comercio especial entre España y Suiza desde 1892 á 1901.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Escalafón de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal (continuación).

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á cancelar una inscripción de dominio.

*Dirección general de Prisiones.*—Segunda subasta para el suministro de víveres á los corrigendos y reclusas en la Prisión y Casa-corrección de Alcalá de Henares.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto nombrando Comandante militar de San Roque al General de Brigada D. Julián Batanero.

**Ministerio de Marina:**

*Intendencia general.*—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

**Ministerio de Hacienda:**

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

*Banco de España.*—Extravío de un resguardo de depósito.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

*Dirección general de Sanidad.*—Anunciando haberse declarado la peste bubónica en Tokio (Japón).

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden estableciendo la distribución de Auxiliares y de grupos de las Secciones de Físicas y Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Otras de personal.

Otra referente á la colocación en los escalafones respectivos del personal de los diversos Centros docentes.

Otra dando las gracias al Catedrático D. Fernando Araujo por su donativo á la Biblioteca de este Ministerio de varias colecciones de Revistas nacionales y extranjeras.

Otras disponiendo se anuncien á traslación las cátedras vacantes que se expresan.

*Subsecretaría.*—Anuncios á que se refieren las Reales órdenes anteriores.

Anunciando haberse solicitado por D. Juan Muxench un duplicado de su título de Maestro de primera enseñanza. Nombrando Maestro en propiedad de Escuela pública de Valencia á D. Rafael Jiménez Nebot.

*Universidad Central.*—Nombramientos de Maestros para Escuelas públicas de primera enseñanza.

**Administración provincial:**

*Distrito universitario de Sevilla.*—Relación de los aspirantes

que han sido admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición á Escuelas de primera enseñanza.

*Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en el Colegio de Burgos.*—Anunciando quedar excluida de las oposiciones la Notaría vacante en Santander.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para la construcción de sepulturas en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia,

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

Vengo en nombrar Comandante militar de San Roque al General de Brigada D. Julián Batanero y Montenegro.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901 y por la Real orden de 14 de Noviembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que la distribución de Auxiliares y de grupos de las Secciones de Físicas y Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, determinada por Real orden de 21 del corriente, quede establecida en la forma siguiente:

## Sección de Físicas.

*Primer grupo.*—Física general, un Auxiliar.

*Segundo grupo.*—Acústica y Óptica, un Auxiliar.

*Tercer grupo.*—Termodinámica y Electricidad, un Auxiliar.

*Cuarto grupo.*—Física matemática, un Auxiliar.

OBSERVACIÓN. Las asignaturas de Astronomía Física y Meteorología que se dan en el Observatorio Astronómico, tienen como Auxiliar uno de dicho Centro.

## Sección de Naturales.

*Primer grupo.*—Mineralogía y Botánica, un Auxiliar.

*Segundo grupo.*—Zoología general, un Auxiliar.

*Tercer grupo.*—Geografía y Geología dinámica, un Auxiliar.

OBSERVACIÓN. Las restantes asignaturas se dan en el Museo de Ciencias Naturales, y tienen por Auxiliares los Conservadores de este Centro, distribuyéndose, mientras no sea mayor el número de éstos, del siguiente modo:

A. Mineralogía descriptiva y Cristalografía.

B. Geología geognóstica y estratigráfica.

C. Técnica micrográfica.—Organografía y Fisiología vegetal y fitográfica.

D. Organografía y Fisiología animal.—Zoografías. Antropología y Psicología experimental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Fermín Bescansa Casares, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Fermín Bescansa y Casares.*

Licenciado en Farmacia con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor graduado en la misma Facultad.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Historia Natural y Fisiología é Higiene, nombrado por Real orden de 3 de Marzo de 1903.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Agilío Elifeo Fernández García, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Agilío Elifeo Fernández García.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias Físico-matemáticas.

Tiene aprobadas, con la calificación de Notable, las asignaturas de Astronomía teórico-práctica y Físico-matemáticas, correspondientes al Doctorado de la misma Facultad.

Catedrático numerario de Matemáticas, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1898.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Latín del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á D. Hilario del Oimo y Minguéz, actual Cate-

drático numerario de igual asignatura del Instituto de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Hilario del Olmo y Minguéz.*

Licenciado en Filosofía y Letras.

Tiene aprobada la asignatura de Estética, correspondiente al Doctorado de la misma Facultad.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Junio de 1892.

Ha publicado una obra de Psicología, Lógica y Ética, que fué favorablemente informada por el Consejo de Instrucción pública.

Otra de Gramática Hispano-latina para los alumnos de segunda enseñanza y varios artículos científicos y literarios.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 26 de Abril de 1902 con el objeto de reglamentar el cómputo de servicios para los efectos de la colocación en los escalafones respectivos del personal de los diversos Centros docentes, y habiéndose suscitado algunas dudas sobre si dicha Real orden tendría ó no aplicación al Profesorado de Estudios generales de Institutos y Catedráticos numerarios de Universidad, cuyos escalafones se rigen por los Reales decretos de 24 de Marzo de 1876 y 29 de Agosto de 1875;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que la Real orden de 26 de Abril de 1902 no tiene aplicación á los Catedráticos numerarios de Universidad ni á los de Estudios generales de los Institutos, que tienen su legislación especial en los Reales decretos de 20 de Agosto de 1875 y 24 de Marzo de 1876, debiendo aplicarse únicamente á todos los demás escalafones del personal docente, en los cuales se tendrá en cuenta, además de dicha Real orden y como complemento y legislación supletoria, lo dispuesto en los artículos 7.º y 3.º de los Reales decretos citados.

2.º Que se publiquen todos los nombramientos de Catedráticos en la GACETA, y que no se dé posesión á ninguno sino dos días después de dicha publicación, cuando se trata de Catedráticos procedentes de la misma oposición ó concurso, ó de oposiciones ó concursos resueltos en la misma fecha por las Reales órdenes de nombramiento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 20 de Abril del año corriente D. Fernando Polo y Grijalbo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ocupaba el núm. 165 del escalafón general del Profesorado de Universidades;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que D. Magín Fabrega y Cortés y D. Jesús Sánchez Díez, Catedráticos numerarios de la Universidad de Barcelona, que por ascensos anteriores habían llegado á ocupar los números 211 y 281 del referido escalafón, pasen á los números 210 y 280 en el mismo, respectivamente, con la antigüedad de 21 de dicho mes y sueldos desde el mismo día de 5.000 pesetas el primero y 4.000 el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de Armamento de buques, vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, se anuncie á traslación la cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio de Barcelona, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del donativo que el Catedrático D. Fernando Araujo ha hecho á la Biblioteca de este Ministerio de varias colecciones de Revistas nacionales y extranjeras, que forman un conjunto que excede de 350 tomos, entre ellas la *Revue des Revues*, *Revue Bleue*, *Nouvelle Revue Internationale*, *Revue Politique et Parlementaire*, *Humanité Nouvelle*, *Nuova Antologia*, *Rivista Moderna*, *Rivista Internazionale*, *Review of Reviews*, *Monthly nord American Review of Reviews*, *La Lectura* y *Nuestro Tiempo*, ofreciendo además seguir entregando á dicho establecimiento los números que de las mismas se vayan publicando;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias al repetido Catedrático por su generosa conducta acerca del particular, y que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia del acto que ha realizado, debiendo consignarse su nombre con un rótulo en los armarios que las mencionadas colecciones ocupen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á cancelar una inscripción de dominio, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que instruido expediente en la Delegación de Hacienda de Málaga para que se declarase la nulidad de la subasta de una finca rústica denominada Zsa, sita en término de Benagalbón, embargada en expediente de apremio por débitos de contribuciones de D. Antonio Moreno Garrido, la referida Delegación, por providencia de 6 de Enero de 1896, declaró procedente la nulidad de dicha subasta, la cual fué confirmada por Real Orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo de 1897, contra la que se interpuso por el comprador D. Juan González Pérez recurso contencioso administrativo, que fué resuelto por sentencia de 20 de Enero de 1900, absolviéndose á la Administración general del Estado de la demanda deducida contra la citada Real Orden, quedando ésta firme y subsistente:

Resultando que para cumplimentar las resoluciones recaídas en dicho expediente, la referida Delegación acordó expedir certificación de las mismas y de los particulares necesarios para que por el Registrador de la propiedad de Málaga se cancelase la inscripción de dominio que produjo la venta anulada, aplicando las reglas establecidas en los artículos 24 y 25 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 y en la Resolución de este Centro de 25 de Octubre de 1894, expidiéndose, en efecto, dicho certificado por el Tesorero de Hacienda de la provincia, con el V.º B.º del Delegado, consignándose también la descripción detallada de la finca de que se trata; y presentado en el Registro de la propiedad, fué denegada la cancelación de inscripción de dominio que se interesaba en el mismo certificado por los siguientes motivos: «primero, porque el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y Resolución de la Dirección de los Registros de 25 de Octubre de 1894 se contraen exclusivamente á las inscripciones de los bienes inmuebles y derechos reales que posean y administren el Estado y las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, y el lugar de Zsa no ha sido nunca poseído ni administrado por dichas entidades, por cuya razón no tienen aplicación aquellas disposiciones legales al caso de que se trata; segundo, porque aunque si bien es cierto que ha recaído sentencia de un Tribunal administrativo en la vía contenciosa, en ella sólo se hace declaración de la nulidad de un remate efectuado, sin hacerla expresa y terminante de la nulidad de la escritura otorgada, ni ordena la cancelación de la inscripción que ésta motivó, indispensables requisitos para la inscripción de cancelación caso que dicho Tribunal tuviese competencia para hacerlas; tercero, porque no siendo aplicable al caso el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, debe estarse á lo dispuesto en el art. 82, y especialmente en el apartado 3.º del artículo 83 de la Ley Hipotecaria, que exigen otra escritura pública ó sentencia ejecutoria obtenida en juicio ordinario para que puedan ser canceladas las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, cual acontece con la que ahora se pretende cancelar; y, finalmente, cuarto, porque aun no existiendo los anteriores defectos, siempre resulta que el documento presentado no es auténtico, por no estar expedido por funcionario competente»;

Resultando que el Abogado del Estado interpuso recurso gubernativo con la solicitud de que se acordase cancelar la inscripción de dominio que produjo la venta del lugar de Zsa, alegando al efecto: que con arreglo al art. 9.º de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, los procedimientos para hacer efectivos los créditos en favor de la Hacienda pública son exclusivamente administrativos, y su jurisdicción se extiende también á cuanto tenga relación con la validez ó nulidad de los procedimientos; que las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo tienen asimismo en los asuntos de su competencia igual autoridad que la de los Tribunales ordinarios; que el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 no es aplicable solamente á los bienes procedentes de la desamortización, sino que regula todas las relaciones entre la Administración y los Registros, en cuanto á inscripciones de bienes del Estado, según se deduce en su art. 23; que el contrato de compraventa se perfecciona por el simple consentimiento, y su reducción á escritura pública es sólo una solemnidad encaminada á la mayor constancia y prueba de las obligaciones; que, por tanto, declarada la nulidad del remate por Autoridad competente, esta declaración entraña necesariamente la nulidad de todo lo que es consecuencia del mismo; que según el art. 10 de la citada Ley de 25 de Junio de 1870 y repetidas Resoluciones de esta Dirección, las providencias de las Autoridades administrativas encargadas de la vía de apremio tienen el carácter de sentencias y la fuerza necesaria para cancelar inscripciones en el Registro de la propiedad, á tenor de lo prevenido en el apartado 3.º, art. 85, de la Ley Hipotecaria; que conforme al art. 596 de la Ley de Enjuiciamiento civil, son documentos públicos y solemnes los expedidos por funcionarios públicos con relación á los antecedentes que están bajo su custodia, y estando atribuida por los Reglamentos de 15 de Abril de 1890 y 5 de Agosto de 1892 á las Tesorerías de Hacienda de provincias la tramitación de las reclamaciones que se entablan contra los procedimientos de recaudación, resulta que tiene dicho carácter el certificado á que se refiere el presente recurso; y que la doctrina en que se funda la cancelación solicitada se apoya también en la Resolución de este Centro de 19 de Mayo de 1887:

Resultando que el Registrador de la propiedad solicitó se declarase inadmisibile el recurso, exponiendo: que el certificado de referencia se halla extendido por el Tesorero de Hacienda de la provincia, y estos funcionarios únicamente pueden expedir certificación de resoluciones judiciales en el exclusivo caso á que se contrae el capítulo 10 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó sea de los expedientes de apremio que hubieran terminado con la adjudicación de fincas á la Hacienda; que la escritura de venta se otorgó directamente por el deudor á favor del rematante y no por el Estado ni por el Agente ejecutivo, y no es el Estado el que puede, por consiguiente, reclamar en concepto de interesado, careciendo en su virtud de personalidad el recurrente para interponer este recurso; que las reglas establecidas en los Reales Decretos de 6 de Noviembre de 1863 y 11 de Noviembre de 1864 se contraen exclusivamente á bienes que posea y administre el Estado, y la finca objeto del recurso no ha sido poseída por el Estado, de manera que al cancelarse la inscripción de dominio que se pretende quedaría inscrita á nombre de D. Epifanio García y no del Estado; que en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso no se hizo expresa y terminante declaración de nulidad de la escritura de venta de dicha finca, ni se dispuso la cancelación de la inscripción de ésta, y la providencia de la



Delegación de Hacienda que acordó ésta no reúne el carácter procesal que exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria; que el Tribunal Contencioso administrativo no es además competente para declarar la nulidad de una escritura otorgada por terceros que no han contratado con la Administración y ordenar la cancelación de dominio que produjo dicho título, pues estas cuestiones son de índole civil, y las de esta clase se hallan excluidas de su conocimiento según el art. 4.º de la Ley de 13 de Septiembre de 1888; que el art. 83 de la Ley Hipotecaria dispone que para cancelar las inscripciones constituidas por escritura pública, si no conviniere en ella aquel á quien ésta perjudique, podrá el otro interesado demandarlo en juicio ordinario; que estas doctrinas se hallan confirmadas por las sentencias del mismo Tribunal de lo Contencioso de 10 de Julio de 1897, 10 de Marzo de 1898 y 10 de Marzo de 1900 y por varias Resoluciones de esta Dirección, entre ellas la de 26 de Julio de 1877; que las disposiciones de los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria no han podido ser derogadas por el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, y así se deduce de la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 16 de Enero de 1900; que para inscribir una ejecutoria, que es lo que aquí se pretende, ha de estar consignada, según el art. 8.º del Reglamento hipotecario, en un testimonio expedido por funcionario competente que no puede ser el Tesorero de Hacienda, sino el que tenga la fe judicial, según se deduce de la Resolución de 29 de Noviembre de 1884; que el art. 9.º de la Ley de 25 de Junio de 1870, citado por el recurrente, atribuye únicamente la fuerza ejecutiva de una sentencia á las certificaciones que se expidan para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, pero no en los demás casos; que el citado Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 se refiere exclusivamente á bienes embargados ó adjudicados gubernativamente á favor de la Hacienda pública; que si bien el contrato de compraventa se perfecciona por el consentimiento, es, sin embargo, indispensable que conste en escritura pública para que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad; que no puede considerarse como auténtico el certificado de referencia por el hecho de estar archivados en la Tesorería de Hacienda los antecedentes que en el mismo se consignan, y así lo demuestra el art. 5.º del repetido Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; y que en la Colación oficial no se encontraba la Resolución que cita el recurrente de fecha 19 de Mayo de 1887:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la nota recurrida se encuentra bien extendida, sólo en cuanto se deniega la cancelación del dominio que se pretende, á causa de no haberse expedido el testimonio de la ejecutoria por el funcionario competente, fundando esta resolución en que el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 comprende decisiones referentes á toda clase de bienes, aunque no procedan de la amortización, por lo que no puede interpretarse dicho Real Decreto y la Resolución de 25 de Octubre de 1894 en sentido tan restrictivo como lo hace el Registrador, mayormente tratándose de un asunto que si bien interesa á González Pérez, rematante de la finca, y al último poseedor de ésta, García de Tejada, afecta también á la Hacienda, que fué la que instruyó el expediente, á virtud del cual se enajenó la finca al González; que respecto al segundo motivo, el contrato de compraventa se perfecciona por la conformidad de las partes en la cosa y en el precio, cualesquiera que sean las solemnidades con que se otorgue para hacerlo constar como prueba de las obligaciones con respecto á los contratantes ó á un tercero, y por lo tanto declarada la nulidad del remate, que aquí es el acto esencial, por Autoridad competente, es nulo todo lo que es consecuencia del mismo, porque de no ser así vendría á suponerse que el mero hecho del otorgamiento de la escritura ó de la inscripción del Registro consolaría ó prestaría fuerza de obligar á actos nulos, con arreglo á derecho, lo cual no puede admitirse en buenos principios; que respecto al motivo tercero, según el art. 10 de la Ley de 25 de Junio de 1870 y repetidas Resoluciones de esta Dirección general, las providencias de las Autoridades administrativas encargadas de la vía de apremio tienen el carácter de sentencias de los Tribunales ordinarios, y por consiguiente la fuerza necesaria para cancelar inscripciones en el Registro de la propiedad, á tenor de lo que dispone el art. 85 de la Ley Hipotecaria, en cuyo caso se encuentra indudablemente la dictada por el Tribunal de lo Contencioso en 20 de Enero de 1900; y que para los efectos de la inscripción, y á tenor de lo que prescribe el art. 3.º de la Ley Hipotecaria y 8.º del Reglamento, se reputan auténticos los documentos expedidos por el Gobierno, por Autoridad ó funcionario competente para darlos y deben hacer fe por sí solos, y en tal sentido es indudable que no concurre tal circunstancia en el testimonio librado por el Tesorero de Hacienda, con relación á los antecedentes que obren bajo su custodia, porque pretendiéndose inscribir la ejecutoria dictada por el Tribunal de lo Contencioso, deba presentarse en el Registro testimonio de ella, autorizado por el funcionario que tenga fe judicial en el Tribunal de referencia:

Resultando que apelada dicha resolución por el Abogado del Estado y el Registrador de la propiedad, el Presidente de la Audiencia la revocó en cuanto declaraba bien extendida la nota de dicho Registrador por no haberse expedido el testimonio de la ejecutoria por el funcionario competente, y la confirmó en lo demás, revocando, en su consecuencia, dicha nota en todos sus extremos, y declarando procedente la cancelación solicitada, fundándose para ello en las mismas consideraciones expuestas en el auto apelado respecto al fondo del asunto, y además en que, según el art. 62 del Reglamento orgánico de la Administración pública, debe expedir las certificaciones el funcionario de categoría inferior inmediata al

Jefe á quien compete el conocimiento del asunto; y correspondiendo al Delegado de Hacienda la ejecución de las resoluciones de sus superiores y la representación del Estado en sus relaciones con los Tribunales y funcionarios de otros órdenes, tratándose como se trata en el caso que nos ocupa de la ejecución de una sentencia recaída en asunto que afecta á la recaudación de tributos, es indudable que al Tesorero de Hacienda, como funcionario de categoría inferior inmediata al Delegado de dicho ramo, corresponde expedir las certificaciones necesarias para el debido cumplimiento de la sentencia que se trata de ejecutar, y, en su consecuencia, que no existe el defecto que aprecia el Juez Delegado en el auto recurrido:

Resultando que para la mejor instrucción de este recurso se ordenó al Registrador de la propiedad de Málaga que remitiese copia de la inscripción que se mandó cancelar y de la anterior de dominio relativa á la expresada finca, apareciendo de ella que dicha finca se halla compuesta de once suertes que adquirió D. Epifanio García de Tejada por compra á D. Antonio Moreno Garrido, de las cuales hizo éste agrupación; y que seguido expediente ejecutivo contra los referidos comprador y vendedor para el cobro de la contribución territorial correspondiente á la misma finca en los años 1891-92 á 1894-95, fué aquella rematada por la cantidad de 1.192 pesetas 70 céntimos por D. Antonio Nadales, el cual cedió el remate á D. Juan González Pérez, á cuyo favor se otorgó, con fecha 7 de Agosto de 1895, escritura de venta por el Agente ejecutivo en rebeldía de los referidos D. Antonio Moreno Garrido y D. Epifanio García de Tejada, inscribiéndose la venta al folio 79, tomo 642 del Registro:

Vistos los artículos 3.º y 82 de la Ley Hipotecaria, 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, el 62 del Reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 5 de Agosto de 1893, los Reales Decretos de 11 de Noviembre de 1864 y 27 de Agosto de 1893 y las Resoluciones de esta Dirección de 5 de Diciembre de 1894 y 19 de Mayo de 1897:

Considerando, en cuanto al primer motivo alegado por el Registrador, que si bien es cierto que el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 no es aplicable al caso que ha motivado el recurso, eso no constituye por sí solo falta que impida la cancelación que se pretende, porque ni afecta á la validez del título ni á la de la obligación, y puede, por tanto, verificarse la cancelación solicitada si por virtud de otras disposiciones es ésta procedente:

Considerando, respecto del segundo motivo, que según lo declarado por esta Dirección en las citadas Resoluciones, las Autoridades ó funcionarios á quienes compete la instrucción de los procedimientos administrativos contra primeros y segundos contribuyentes por débitos á la Hacienda pública ejercen verdaderas funciones judiciales, y las providencias que dictan en dichos expedientes tienen la misma fuerza que las de los Tribunales ordinarios mientras no llegue el caso previsto en las Leyes de que éstos puedan entender en los expresados asuntos, hallándose comprendidas entre las providencias que tienen aquel carácter las que declaran la nulidad de un remate, si éstas quedan firmes y han sido dictadas con audiencia de la persona á quien pueden perjudicar:

Considerando que en este caso se encuentra la originaria del presente recurso, puesto que la nulidad de la venta de la finca denominada Zaa ha sido declarada por la competente Autoridad administrativa como incidencia del aludido expediente de apremio, habiendo quedado firme la providencia en que se acordó, por haber desestimado el Tribunal de lo Contencioso administrativo el recurso interpuesto contra ella por el rematante D. Juan González Pérez, único interesado, toda vez que la finca no llegó á pasar á poder de terceros poseedores:

Considerando, en cuanto al tercer motivo, que habiendo sido parte en el expediente en que recayó la providencia ejecutoria la persona á cuyo favor está hecha la inscripción, aparece cumplido el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que, en este supuesto, la referida providencia reúne las circunstancias que exige el mismo artículo, para que en su virtud se practique la cancelación de la inscripción de la escritura de venta de 7 de Agosto de 1895:

Considerando, por lo que hace al último motivo, que según lo dispuesto en el art. 62 del citado Reglamento de la Administración Económica provincial, las certificaciones han de expedirse por el funcionario de categoría inferior inmediata á la del Jefe de la Dependencia en que conste lo que se solicite, y estando autorizada la de que se trata por el Tesorero de Hacienda de la provincia de Málaga, con el V.º B.º del Delegado de Hacienda, reúne las necesarias condiciones de autenticidad, por radicar en dicha Delegación el expediente de nulidad de la venta á que se refiere la cancelación solicitada:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

**Dirección general de Prisiones.**

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 13 de Abril próximo pasado con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales y reclusos en la Prisión y Casa corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe

el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Alcalá de Henares, el día 1.º de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 69, correspondiente al día 10 de Marzo último.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 471 plazas, y 205 la Casa corrección de mujeres, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . y domiciliado en . . . enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 10 de Marzo último, núm. 69, y del nuevo anubeto inserto en la del día . . . , núm. . . . , según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales y reclusos en la Prisión y Casa corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar el suministro al precio de . . . (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma: . . . céntimos de peseta y . . . milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—El Director general, Conde de San Simón. —S

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se señala Pesetas.
Doña María de los Dolores Vivar y Tutón . . . . .	625
Juana Vilar Crespo . . . . .	182'50
María Pena Villamar . . . . .	160
Filomena Pavao de Federico . . . . .	625
Victoria Martínez Rodríguez . . . . .	400
Victorina Montero Rodríguez . . . . .	273'75
Juana Santana Gutiérrez . . . . .	182'50
Benita Herba y Pombo . . . . .	625
María del Pilar Doval y Bravo . . . . .	273'75
Joaquina Mazassi y Uceda . . . . .	1.300
Cecilia Nacion Enríquez . . . . .	533'33

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 9 al 13.**

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.049.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.899.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 8.183.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.458.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.456.

**Día 11.**

Pago de acciones de Obras públicas y carrteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores.

## Día 12.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1888 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

## Día 13.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, núm. 27.251, expedido por este establecimiento en 2 de Julio de 1902 á favor de D. José Pombo y Labat, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Mayo de 1903. — El Vicesecretario, Francisco Belda. X-1032

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Correos.

## Sección 1.ª.—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro y dos ruedas desde la Administración principal de Correos de Barcelona á las estaciones del ferrocarril, puerto y estafetas sucursales números 1, 2 y 6, bajo el tipo máximo de 30.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Barcelona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 16 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del actual, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Director general, R. Monares.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

## Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Centro el Cónsul de España en Tokio (Japón), se ha declarado la peste bubónica en aquella capital.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

## Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Co-

mercio que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuela superior de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio y de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Barcelona la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban

en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Vista la instancia presentada por D. Rafael Jiménez Nebot, Auxiliar de la Escuela graduada agregada á la Normal de Valencia, en solicitud de que se le expida el nombramiento de Maestro de Escuela de la capital; teniendo en cuenta que por Real orden de 7 de Marzo último se reconoció al interesado derecho á pasar fuera de concurso á Escuela elemental de Valencia, como comprendido en el art. 55 del reglamento vigente, y que, según justifica convenientemente, existe vacante en la actualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar fuera de concurso al exponente Maestro en propiedad de Escuela pública de Valencia, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prevenido en la ley Electoral.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1903.—Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

D. Juan Muxench y Fitó ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título profesional de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele inutilizado en un incendio el primero que se le expidió en 12 de Marzo de 1883.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## Universidad Central.

## Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

Doña Manuela Lozano Alonso, Maestra en propiedad de la Escuela pública elemental de niñas de Lozoya (Madrid), con el sueldo anual de 625 pesetas; Doña Lucía Carrión Rivas, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de San Fernando de Jarama (Madrid); Doña Carmen Acosta Seco, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Meco Madrid; Doña Ana del Consuelo de Arsuaga y Saco, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Villavilla (Madrid); Doña Ana Andrea Robledo y Pérez, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Zarzalejo (Madrid); Doña Teófila Viejo Pajares, Maestra en propiedad de la Escuela pública de asistencia mixta de Sieteiglesias (Madrid), con el sueldo anual de 500 pesetas; Doña María Antonia Jiménez Torres, Maestra en propiedad de la Escuela pública incompleta de niñas de Santa María de la Alameda (Madrid), con el sueldo anual de 450 pesetas; Doña Juliana de Vega Gómez, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Talamanca (Madrid); Doña Natividad Sanz López, Maestra en propiedad de la Escuela pública de asistencia mixta de Torremocha (Madrid), con el sueldo anual de 450 pesetas; Doña María Díez Santos, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Chozas de Sierra (Madrid); Doña Martina García Sanz, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Pozuelo de Alarcón, barrio de la Estación (Madrid); Doña Natividad Sanz López, Maestra en propiedad de la de igual clase y sueldo de Torremocha (Madrid), y Doña María del Carmen Caminal y Ferrando, Maestra en propiedad de la de igual clase de Arroyomolinos (Madrid), con el sueldo anual de 250 pesetas.

D. Aniceto Rey de Viñas y Nieto, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Pantoja (Toledo), con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; D. Federico Muñoz García, Maestro interino de la de igual clase de Maranchón (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos; Doña Filomena García Sana, Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Majadahonda (Madrid), con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, y Doña Baltasara Pascual Escolar, Maestra interina de la de igual clase y sueldo de Aldea del Rey (Segovia).

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 6 de Mayo de 1903. — El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.



MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL (1)

(Conclusión.)

Otras materias textiles.

**Bordados.**—La exportación total ofrece próximamente la misma cifra que en 1899, 108.563.000 francos. La diferencia de menos, con respecto á 1900 (— 10,689 millones de francos), recae exclusivamente sobre los bordados mosqueteados (— 10,603 millones de francos).

En las especialidades y ropas, la disminución (—21 por 100) de la cantidad está compensada con los precios más remuneradores (+ 0,5 por 100), y el importante retroceso, de más de 2 millones de francos, que agusan los bordados de crochet, está á su vez compensado, en su mayor parte, por un aumento (1,7 millón de francos) en la exportación de bordados de seda y lino.

Los Estados Unidos é Inglaterra, que son los principales mercados de los bordados suizos, son los países que ofrecen mayor disminución con respecto á 1900; la exportación con destino á Bélgica, España, Canadá y América central disminuyó también; en cambio, los Estados limítrofes y la India británica recibieron más bordados que en 1900.

La exportación de tejidos mosqueteados permaneció igual á la de 1900, con la sola diferencia que se trabajó más para los Estados Unidos y menos para Inglaterra.

**Seda.**—La importación total ha aumentado algo en cantidad, pero no difiere casi nada en valor de la de 1900. Seda y sedería en general (+ 3.338 quintales métricos), y seda en bruto (+ 3.723).

La exportación arroja en millones de francos:

	Seda y sedería en general.	Seda hilada de todas clases.	Tejidos y chales de seda.	Cintas de seda.	Gasas.
1900.....	225	76	106	31	4,3
1901.....	232	77	112	29	4,3

El año de 1901 ha sido menos favorable que el anterior para la exportación de cintas de seda y media seda (— 1,880 millón de francos), de la borra de seda hilada (— 0,996 millón de francos), de la trama (— 0,481 millón de francos); en cambio se ha reexportado al extranjero más *grège* (+ 1,179 millón de francos), y la exportación de seda teñida ha aumentado 27,6 por 100 (+ 2,074 millones de francos). La exportación de tejidos y de chales, que había aumentado en los últimos años, progresó de nuevo 6 millones de francos.

No hubo grandes fluctuaciones en los precios de las sedas hiladas. En 1900, la trama de Italia costaba, por ejemplo, en Enero francos 65/66, y á fin de año, francos 47/50 solamente; en 1901, el minimum, francos 46 y 1/2, se pagó en Abril, y el maximum, francos 51 en Septiembre. Los demás precios de la seda no sufrieron alteración sensible.

Ha disminuído la exportación de la trama con destino á Alemania (— 0,6 millón de francos), á Austria-Hungría (— 0,70 millón de francos) y á Francia (— 0,201 millón de francos).

La tintorería de la seda acusa progreso. La exportación de seda teñida fué de 1.968 quintales métricos, 416 quintales métricos más que en 1900. La exportación de borra de seda aumento 9 por 100, pero por valor de un millón de francos menos que en 1900.

El valor medio de la gasa bajó de 14.500 francos á 14.145 por quintal métrico, y la exportación con destino á Alemania y los Estados Unidos disminuyó 97.000 francos, aumentando la destinada á los demás países 155.000 francos. El valor total de la exportación fué de 4,347 millones de francos.

**Lino.**—Habiendo sido muy escasa la cosecha de lino, el alza de precio de la mayor parte de los artículos de lino continuó en 1901. Los datos estadísticos acusan un aumento en cantidad (19 por 100) de la importación de la primera materia, una disminución de 11,5 por 100 de la importación de hilados, de 1 por 100 de la de tela de embalaje, de 6 2/3 por 100 de la de tejidos ordinarios y medio finos y de 10,4 por 100 de la de tejidos finos. La importación de artículos de cordelería ha decaído de nuevo el 20 por 100, y en la misma proporción la de cinchas y sacos. La exportación de estos últimos artículos ofrece aumento, y la de tejidos finos de lino ha alcanzado también el mismo valor que en 1900.

**Lana.**—En comparación con los dos años anteriores, los precios de la lana han sido estables en cierto modo. La lana bajó en Enero el 10 por 100; la buena, corriente, lavada, descendió á francos 3,75; subió en Abril á francos 4 á 4,20; subió de nuevo en Septiembre á francos 4,40, y cerró en Diciembre á francos 4,20. Los precios de las lanas de Australia y América fueron casi los mismos que en 1896.

La importación de la primera materia había descendido en 1900, año difícil para la industria de la lana, á 52.473 quintales métricos; en 1901 alcanzó 56.361 quintales métricos; el aumento fué de 5.974 quintales métricos, el 14,2 por 100 para

la lana en bruto, mientras que la lana teñida y peinada retrocedió 1.916 quintales métricos, el 18 por 100.

El aumento de la importación de hilos crudos (+5 por 100), de hilos de lana peinada y cardada, blancos y teñidos (+ 13 por 100), está contrarrestado por una disminución de 11,5 por 100 en la importación de lana en carretes ó madejas para la venta al detalle. La exportación de este último artículo, lo mismo que la de hilos de lana peinada, crudos, fué mayor que en 1900.

**Confecciones y artículos de moda.**—La importación de corsés de algodón, corbatas, vestidos de encajes, confecciones de lana y seda, etc., ha disminuído poco (— 3 por 100) en cantidad, y el valor total descendió de 18,49 á 18,06 millones de francos. La exportación, poco importante relativamente (1,85 millón de francos), acusa un nuevo progreso, cuyo valor (+ 23 por 100) ha aumentado más que la cantidad (+ 7 por 100), debido á que los artículos de confección acabados ó medio acabados de algodón y seda, combinados con bordados, se envían al extranjero en cantidad más importante de día en día.

La bonetería acusa cantidades menos elevadas, sobre todo la exportación de bonetería de seda y la importación de bonetería de lana.

La importación de forros de pieles acabados ha disminuído cerca del 11 por 100, pero los precios han subido un poco; las cantidades, en cambio, permanecieron casi estacionarias para los artículos de moda y los paraguas y sombrillas. La exportación de sombreros de fieltro finos, de fabricación suiza, se elevó de 59.000 francos en 1900 á 161.000 francos en 1901.

**Artículos de paja.**—El año de 1901 no ha sido satisfactorio para la industria de la paja. La exportación de artículos de paja, trenzas, con destino á los Estados Unidos, que estaba representada en 1897 por la cantidad de 2,476 millones de francos, descendió á 0,814 millón de francos en 1901, y es la primera vez, desde hace siete años, que la exportación total de la industria de la paja ha descendido de la cifra de 12 millones (10.001.000). La competencia de Italia se ha hecho sentir muy especialmente en la exportación de sombreros finos sin adornar.

Año de 1901.—Otras materias textiles.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Importación de España en Suiza.		Exportación de Suiza á España.	
	Cantidad. — Quintales métricos.	Valor en francos.	Cantidad. — Quintales métricos.	Valor en francos.
Bordados y encajes.....	»	»	2	19.662
Hilos en carretes para la venta al por menor, tejidos de lino y tejidos de yute finos, cuerdas y cables; cinchas y sacos..	»	»	4	2.024
Capullos de gusanos de seda.....	131	123.215	»	»
Seda devanada.....	»	»	39	51.500
Seda cruda.....	»	»	29	116.915
Borra de seda sin hilar.....	»	»	24	48.425
Seda torcida y trama.....	»	»	31	144.990
Borra de seda hilada.....	»	»	7	13.177
Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc., teñidas.....	»	»	3	15.252
Seda y borra de seda en carretes, etc.....	»	»	19	91.619
Gasa.....	»	»	6	82.810
Tejidos de seda pura.....	»	70	59	361.055
Tejidos de media seda.....	»	40	25	111.792
Chales, bandas, etc., de seda.....	»	»	1	12.396
Cintas de seda.....	»	»	11	80.670
Cintas de media seda.....	»	»	47	285.639
Bordados.....	»	»	2	41.088
Desperdicios de seda y encajes.....	12	3.600	»	»
Seda teñida, tejidos de seda pura, chales y bandas, etc., de media seda, pasamanería de seda, sederías combinadas con metales preciosos.....	»	»	1	8.192
Lana en bruto ó lavada; desperdicios.....	47	10.105	»	»
Hilos de lana cardada, sencillos ó dobles; tejidos de lana, crudos; tejidos blancos, teñidos, estampados, fuertes; bordados y encajes.....	»	»	10	14.424
Tejidos elásticos.....	»	»	175	196.879
Caucho en planchas, balas, correas, etc.; caucho en tubos; otros artículos de caucho.....	»	»	1	726
Paja trenzada.....	»	»	78	114.204
Artículos ordinarios; cestas, escobas, etc.....	34	5.100	»	»
Artículos finos de paja.....	»	»	2	8.830
Bonetería de algodón.....	»	»	6	14.867
Bonetería de seda.....	»	»	11	85.193
Bonetería de lana.....	»	»	5	12.533
Confecciones de seda, sombreros de fieltro, adornados.....	»	400	»	»
Lencería de algodón, lencería de lino, confecciones de lana, bonetería de lino, pieles, artículos de moda; sombreros de paja, etc., sin adornar.....	»	»	5	18.732
TOTAL 1901.....	224	142.530	603	1.948.144
TOTAL 1900.....	»	28.548	»	2.215.992
Diferencia 1901.....	»	+ 113.982	»	— 267.848

Animales y productos animales.

La situación ha sido menos favorable en relación con los pastos, y los precios de los bueyes, terneras y cerdos subieron bastante. La importación de ganado se elevó á 37 millones de francos (35,9 millones de francos en 1900), y el número de cabezas, en los dos últimos años, fué el siguiente:

	Bueyes y toros.	Vacas.	Terneras.	Cerdos.	Carneros.
1900.....	50.282	2.154	12.200	68.717	89.207
1901.....	46.619	2.788	12.179	73.616	93.649

Cuyo valor en millones de francos fué:

1900.....	24.268	758	1.430	6.724	2.706
1901.....	23.817	1.005	1.578	7.536	3.110

Se exportó más ganado vacuno, sobre todo vacas (+ 1,840 millón de francos); toros reproductores (+ 0,280 millón de francos), y terneras (+ 0,234 millón de francos); mientras que la exportación de becerros descendió de 1,578 á 1,182 millón de francos. Las compras de Alemania han aumentado, disminuyendo bastante las de Italia.

El comercio suizo de ganado, la importación, especialmente, ha estado sujeto en todo tiempo á grandes oscilaciones; así, por ejemplo, en 1893, año de sequía en que fué necesario reducir el número de cabezas de ganado del país, se importaron bueyes y vacas, carneros, cerdos y cabras, por valor de 22 millones de francos solamente; en los dos años siguientes, la importación ascendió á 64 y 56,6 millones de francos respectivamente, para descender en el periodo de 1896 á 1898 á 42 1/2, poco más ó menos, á medida que se iba realizando la reconstitución del efectivo normal del ganado indigena.

**Pieles.**—La exportación de cueros y pieles en bruto ha sido mayor que nunca; de 8 millones de francos en 1893, subió á

(1) Véase la GACETA de ayer.

11,6 millones de francos en 1901. La importación alcanzó un máximo de cantidad en 1898, pero su valor no llegó a la cifra de 1901 (2,8 millones de francos). Las pieles preparadas alcanzaron en el año último una cifra de importación de 0,665 millón de francos; la mayor conocida.

Las vejigas, tripas y cuajos acusan disminución en su importación (-29.641), y la exportación ha disminuido también, aunque poco. **La destinada a España progresó algo.**

Año de 1901. — Animales y productos animales.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Importación de España en Suiza.		Exportación de Suiza a España.	
	Cantidad.	Valor en francos.	Cantidad.	Valor en francos.
Vacas.....	»	»	157	103.800
Animales no denominados.....	»	»	11	1.580
Pieles en bruto.....	47	18.800	44	7.000
Vejigas, tripas, cuajos.....	»	»	203	92.864
Cerdas y crines.....	»	»	»	»
Cueros, correas, etc.; artículos de cera.....	»	1.520	1	2.060
TOTAL 1901.....	47	20.320	218	207.304
TOTAL 1900.....	»	16.450	168	188.890
Diferencia 1901.....	»	+ 3.870	»	+ 18.414

Otros artículos.

**Vidrio.**—La importación de objetos de vidrio, que fué de 34.895 quintales métricos en 1893, 55.800 quintales métricos (máximo) en 1899, y de 53.138 quintales métricos en 1900, ha disminuído en 1901 4.994 quintales métricos, cerca del 9,5 por 100. La de vidrios para ventanas, etc., retrocedió 183 quintales métricos, el 2,6 por 100.

La importación de tejados de vidrio, de vidrio para pavimentos y de vidrio ordinario, fué de 60.934 quintales métricos; 5.760 más que en 1900.

**Corcho.**—La importación de corcho en bruto fué de 848 quintales métricos (154 quintales métricos menos que en 1900), por valor de 67.840 francos, y la de tapones y otros artículos de corcho mantuvo próximamente la cifra del año anterior: 1.439 quintales métricos, por valor de 575.600 francos.

**Muebles.**—La importación de muebles acabados y de piezas de muebles ha disminuído por valor de 407.238 francos, y acusan también disminución la importación de hojas y piezas de parquet.

**Literatura, Ciencias y Artes.**—El movimiento del comercio de libros no se mantuvo a la altura extraordinaria que en su importación y exportación había alcanzado en 1900. Las artes gráficas (litografía, cromolitografía, fotografía, etcétera) acusan un aumento de valor en la importación y exportación, á pesar de haber disminuído la cantidad. La importación de instrumentos de música ha progresado de nuevo con respecto de 1900, si bien es todavía 10 por 100 inferior al máximo que había alcanzado en 1899. Más del 80 por 100 de los pianos y armonios vienen de Alemania. Entre los instrumentos y aparatos, los relativos á la electricidad han retrocedido en la importación, y aumentado en la exportación.

**Aceite.**—La perspectiva de una abundante cosecha de aceitunas ha paralizado los precios del aceite de oliva. La importación total de aceite de oliva en barriles fué de 14.979 quintales métricos, por valor de 1.566.365 francos (en 1900, 9.251 quintales métricos, por valor de 1.058.120 francos). Italia duplicó su importación; y el valor medio de la importación total de este producto descendió de francos 114 en 1900 á francos 105.

**Papel.**—El aumento de exportación que acusa la pasta del papel coincide con una disminución en la importación; pero según los resultados que arroja el primer trimestre de 1902, no es de esperar un nuevo progreso en este sentido. Además de que la materia fibrosa está en baja continua, los establecimientos suizos adquieren con mucha dificultad la madera de esencia resinosa, en bruto, producto que la competencia extranjera consigue á precios mucho más ventajosos.

El papel de imprimir y de cartas, lo mismo que los demás papeles fabricados, no ofrecen en su importación y exportación sino escasas diferencias con respecto á 1900. Sólo el cartón ordinario acusa una disminución de importación de cerca de 10 por 100. El aumento de la exportación de papel de periódicos con destino á Inglaterra, de que hablaba en mi Memoria del año pasado, fué un hecho aislado que no ha vuelto á repetirse.

**Alfarería y cerámica.**—El consumo de tejas, ladrillos y ladrillos refractarios procedentes del extranjero experimentó

una disminución de 64.809 quintales métricos, y los artículos de barro y asperón, los tubos, partes de canalización de water-closets, han sido importados también en cantidades menores. En cambio la exportación de ladrillos en bruto, para edificaciones, con destino á Alemania, ha aumentado. La importación de loza fina y de porcelana sufrió también disminución, pero con 64.000 francos de aumento de valor.

**Buhonería.**—La quincallería ordinaria, cuya importación disminuyó 186 quintales métricos en cantidad, aumentó 40.000 francos en valor; y la importación de lámparas, que retrocedió también 72 quintales métricos, aumentó 13.000 francos. La quincallería fina y los objetos de adorno en metal mantuvieron la cifra elevada de 1900. La importación de artículos de viaje continuó progresando, mientras que la de los lápices negros y de color disminuyó mucho (-18 por 100). La de artículos de escritorio y de juguetes fué casi la misma que en 1900. La exportación de lámparas aumentó considerablemente (+ 67.271 quintales métricos): el 29 por 100.

Año de 1901. — Otros artículos.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Importación de España en Suiza.		Exportación de Suiza a España.	
	Cantidad. Quintales métricos.	Valor en francos.	Cantidad. Quintales métricos.	Valor en francos.
Desperdicios vegetales, salvado, residuos de simientes y frutas.....	169	3.334	»	»
Botellas ordinarias, objetos de vidrio ordinario negro, de vidrio incoloro, de vidrio grabado de color, de vidrio mate pintado y dorado, vitrificaciones, esmalte, perlas de vidrio.	»	»	28	11.699
Corcho en bruto.....	298	23.840	»	»
Corcho trabajado.....	591	235.400	»	3
Artículos de madera, bosquejos, láminas para pisos, obras de carpintero, herramientas, etc.; muebles, etc., en bruto; muebles de madera pintados, barnizados, etc.; muebles de madera de ebanistería, esculturas de madera, marcos barnizados, dorados, etc.; cestería fina y ordinaria.....	»	»	84	14.205
Material basto de embalaje; marcos para cuadros, barnizados, dorados; muebles.....	23	1.915	»	»
Granos y frutos oleaginosos.....	444	14.652	»	»
Bulvos y tubérculos de flores, árboles y arbustos.....	»	»	7	295
Cuero; calzado ordinario.....	6	4.310	»	»
Artículos de cuero, collares, etc.; artículos de cuero fino; calzado fino, calzado basto.....	»	»	5	7.896
Libros y mapas.....	9	4.500	28	14.933
Cuadros, grabados, fotografías, etc.....	1	2.940	26	24.998
Instrumentos y aparatos científicos.....	»	100	5	21.787
Aparatos eléctricos.....	»	»	139	93.703
Música, planchas de grabados, clichés, etc.; pianos, armonios y otros instrumentos de música; partes de instrumentos de música; microscopios, lentes, etc.; aparatos ortopédicos; pinturas sobre vidrio; objetos de historia natural.	»	»	7	6.109
Planchas de grabados, clichés, etc.; esculturas; objetos de historia natural.....	3	1.485	»	»
Piedra pómez, credita, esmeril, etc.; asbesto en hojas; otros artículos de asbesto; piedras de afilar; papel de lija; cemento romano; cemento de escorias y de Puzzolano; mármol y granito en bloques, pulimentados, etc.; obras en mármol y granito, pulimentados, etc.; tubos de asfalto, etcétera; aceites minerales y de alquitrán no denominados.	»	»	91	8.099
Aceite de oliva, en barriles; jabones ordinarios.....	43	3.397	»	»
Aceite de pescado; blanco de ballena; jabones perfumados..	»	»	»	657
Papeles de imprimir, de cartas, etc.....	»	»	100	10.672
Etiquetas, formularios, etc.; impresos ó litografiados, sobres.	1	200	»	»
Papel de embalaje, ordinario; papeles de colores, papeles pintados, cartón ordinario, cartón blanco ó recubierto, cartulinas.....	»	»	44	12.498
Ladrillos en bruto; crisoles de greda; loza ordinaria, loza fina, porcelana.....	»	»	45	7.270
Quincallería ordinaria.....	1	820	42	21.681
Quincallería fina; objetos de adorno.....	»	1.045	»	»
Quincallería fina; objetos de adorno; lámparas; artículos de viaje, en cuero; lápices negros y de color; artículos de escritorio y dibujo, etc.; pizarras; juguetes.....	»	»	67	13.298
TOTAL 1901.....	1.589	298.938	688	269.799
TOTAL 1900.....	»	311.011	»	234.076
Diferencia 1901.....	»	- 12.073	»	+ 35.723

III

Resumen del comercio especial entre España y Suiza.

En resumen: el retroceso sufrido por nuestra importación en este país (-1.877.231 francos) recae, en su casi totalidad, sobre el vino natural en barriles, principal producto que la nutre. Los valores totales del vino por España importado durante los cinco últimos años fueron los siguientes:

Valor en millones de francos.

1897	1898	1899	1900	1901
13,9	12,5	13,3	10,1	8,6

Desde 1893, mejor dicho, desde 1894, año en el que, merced al Tratado de comercio que entonces empezó á regir, pu-

dimos disputarle y conquistarle á Italia el lugar preferente y casi exclusivo que sus vinos ocupaban en este mercado; la importación de España en 1901 es la menor que arrojan los datos estadísticos. Es cierto que nuestra antigua rival no salió mejor librada; pues sus vinos perdieron más terreno que los nuestros (-3.241 millones de francos); pero esta disminución, si bien se mira, obedece á la escasez de la cosecha habida en Italia, y esto mismo parecía natural que redundase en beneficio de la importación de nuestros caldos. Desgraciadamente no fué así: esta contingencia sólo aprovechó á Francia, cuya importación de vinos ordinarios del Mediodía aumentó en cantidad grande, haciendo bajar el valor medio de los de España, y restando á nuestra importación 28.398 hectolitros, casi el 6 por 100.

Disminuyó también la importación del plomo en bruto (-17.500 francos); la de las almendras, higos y avellanas (-230.000 francos); el vitriolo de cobre (-73.000 francos), y el aceite de oliva en barriles y los jabones ordinarios (-22.260 francos); los capullos de seda, en cambio, progresaron 150.000 francos.



El aumento de la exportación de Suiza á España (+848.108 francos) se debió á las máquinas (+1,304 millón de francos, de los cuales 0,472 corresponden á las máquinas dinamoeléctricas); á la relojería (+0,205 millón de francos); al queso, leche condensada y harina lacteada para la alimentación de los niños (+0,274 millón de francos), lo que indica que se va desterrando de nuestras costumbres la antihigiénica papilla, verdadero Herodes nacional, que tantas inocentes víctimas sacrificaba cada año en nuestra patria.

La exportación de productos de la industria textil retrocedió, en conjunto, 1,014 millón de francos, el 16 por 100 aproximadamente. El principal artículo, bordados de algodón, descendió de 3,541 á 3,039 millones de francos; y salvo algunas excepciones, todas las cifras de los productos textiles disminuyeron algo, aunque poco.

La exportación de ganado para la reproducción con destino á la Península constó de 157 vacas, por valor de 104.000 francos. En 1900, el número de cabezas fué de 167: 117 vacas y 50 becerros.

Los siguientes cuadros contienen, por orden de categorías, las cantidades y valores de la importación y exportación durante los tres últimos años.

Quintales métricos, piezas y cabezas, y hectolitros.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Importación de España en Suiza.			Exportación de Suiza á España.		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Productos químicos.....	2.302	2.390	1.732	2.349	1.672	2.061
Relojes.....	»	»	»	21	28	23
Máquinas y vehículos.....	»	»	»	289.112	262.872	283.138
Metales.....	4.784	6.391	3.176	12.940	13.407	21.036
Comestibles y bebidas.....	40.939	35.947	34.702	4.186	3.762	3.402
Algodón.....	603.576	458.223	429.841	5.277	7.103	9.042
Otras materias textiles.....	»	2	»	»	1	1
Animales y productos animales.....	195	65	224	2.245	1.781	1.370
Otros artículos.....	»	»	»	934	676	603
	101	34	47	58	170	168
	2.635	1.907	1.589	270	239	218
				526	523	688
TOTAL.....	50.956	47.607	41.476	28.748	29.191	38.443
	»	61	»	289.170	263.042	283.306
	603.576	458.223	429.841	»	1	1

Valor en francos.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Importación de España en Suiza.			Exportación de Suiza á España.		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Productos químicos.....	160.340	231.021	123.909	762.636	589.833	636.280
Relojes.....	85	115	»	3.698.325	3.126.639	3.334.832
Máquinas y vehículos.....	»	2.126	810	2.017.155	2.221.662	3.525.467
Metales.....	211.628	310.960	137.397	795.282	820.460	799.011
Comestibles y bebidas.....	15.074.798	11.836.004	10.135.250	780.820	987.125	1.261.369
Algodón.....	»	160	»	3.830.460	4.251.138	3.504.717
Otras materias textiles.....	180.347	28.548	142.530	2.747.352	2.215.992	1.948.144
Animales y productos animales.....	43.700	16.450	20.320	134.504	188.890	207.304
Otros artículos.....	327.722	311.011	298.938	245.654	234.076	269.799
TOTALES.....	15.998.620	12.736.385	10.859.154	15.012.188	14.635.815	15.483.923

Comercio especial entre España y Suiza desde 1892 á 1901.

OBSERVACIÓN

El vigente Tratado de comercio entre España y Suiza empezó á regir á fines del año de 1893.

Nota.

Las partidas cuyo importe no alcanzó en ninguno de los diez años la suma de 50.000 francos, no se especifican por regla general; pero están comprendidas, sin embargo, en las sumas totales de las categorías, figurando en caracteres más gruesos que las demás.

Importación de España en Suiza.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Valor en miles de francos.									
	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901
Productos químicos, etc.....	97	104	65	59	76	62	106	161	230	124
Productos farmacéuticos, en bruto, enteros.....	89	72	55	51	45	55	94	93	95	84
Sulfato de hierro, de cobre, de zinc.....	»	»	»	»	»	»	5	57	97	24
Esencia de trementina.....	»	»	»	»	»	»	»	9	39	10
Maderas.....	170	208	313	255	237	253	300	250	267	262
Corcho en bruto, etc.....	19	13	15	3	22	35	53	37	48	24
— trabajado.....	150	190	297	248	212	216	245	211	217	236
Plomo.....	169	48	42	46	89	68	94	196	289	114
Plomo dulce en barras, etc.....	169	38	36	41	88	55	89	170	266	90
Otros metales.....	42	69	22	66	47	19	16	13	14	20
Metales preciosos.....	34	88	263	201	561	43	10	6	8	4
Oro, no trabajado.....	28	86	248	176	560	41	»	»	»	»
Comestibles y bebidas.....	6.561	8.318	10.368	14.463	14.464	15.734	14.727	15.075	11.836	10.135
Pescados secos, etc., en envases hasta 5 kilogramos.....	7	32	267	230	210	227	280	326	312	298
Uvas de mesa, frescas.....	7	18	3	7	4	10	40	56	19	46
— para la fabricación de vino.....	2	»	»	3	4	»	6	13	50	35
Pasas para la fabricación de vino.....	50	7	8	13	5	2	2	»	1	1
Naranjas y limones.....	311	368	319	246	349	771	534	664	506	462
Pasas de Málaga, etc.....	216	274	188	259	331	705	1.185	634	751	571
Especias.....	97	12	15	56	42	41	38	22	62	41
Vino en barriles, natural.....	5.827	7.563	9.484	13.573	13.456	13.921	12.500	13.277	10.080	8.595
Materias textiles.....	37	23	32	40	63	29	30	180	28	143
Animales y productos animales.....	6	10	112	313	23	80	206	44	16	20
Bueyes.....	»	»	»	242	»	50	111	»	»	»
Cerdos, hasta 60 kilos de peso.....	»	»	88	53	5	»	»	»	»	»
Pieles en bruto.....	5	7	14	3	12	29	42	41	15	19
Otras mercaderías.....	16	67	17	22	28	17	60	77	47	38
TOTAL.....	6.561	8.323	10.445	14.755	14.469	15.785	14.874	15.093	11.847	10.138
(Sustancias alimenticias.....)	403	404	436	427	854	288	369	578	494	416
(Primeras materias.....)	173	208	335	282	268	231	307	328	395	305
(Productos fabricados.....)										
Total.....	7.137	8.935	11.236	15.464	15.591	16.304	15.550	15.999	12.736	10.859
Por 100 en la importación total.....	0,82 %	1,08 %	1,36 %	1,69 %	1,57 %	1,60 %	1,46 %	1,38 %	1,15 %	1,04 %

## Exportación de Suiza a España.

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	Valor en miles de francos.									
	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901
<b>Productos químicos.....</b>	<b>371</b>	<b>512</b>	<b>783</b>	<b>842</b>	<b>662</b>	<b>604</b>	<b>547</b>	<b>762</b>	<b>590</b>	<b>636</b>
Alcaloides.....	3	43	96	13	7	4	1	26	15	29
Clorato de potasa.....	54	146	»	»	11	»	»	»	»	1
Extractos de materias colorantes.....	36	51	50	20	26	13	20	14	10	13
Colores de anilina.....	236	222	576	736	534	506	455	601	469	459
<b>Objetos de literatura, ciencias y artes.....</b>	<b>139</b>	<b>175</b>	<b>154</b>	<b>138</b>	<b>135</b>	<b>246</b>	<b>117</b>	<b>141</b>	<b>121</b>	<b>162</b>
Cuadros, grabados, fotografías, etc.....	65	86	60	39	19	62	21	26	28	25
Instrumentos y aparatos científicos.....	18	16	10	18	16	16	16	18	23	22
Aparatos eléctricos.....	41	43	64	60	84	141	70	68	46	94
<b>Relojes.....</b>	<b>1.751</b>	<b>1.507</b>	<b>1.983</b>	<b>1.790</b>	<b>1.896</b>	<b>1.970</b>	<b>1.363</b>	<b>3.698</b>	<b>3.127</b>	<b>3.332</b>
— de níquel, etc.....	712	723	1.022	966	1.135	1.240	938	2.210	2.013	2.024
— de plata.....	601	440	458	368	324	228	119	342	297	340
— de oro.....	405	305	452	400	382	447	264	1.050	725	881
<b>Máquinas y vehículos.....</b>	<b>1.098</b>	<b>662</b>	<b>1.331</b>	<b>1.300</b>	<b>1.288</b>	<b>2.445</b>	<b>1.382</b>	<b>2.017</b>	<b>2.222</b>	<b>3.525</b>
Calderas de vapor.....	9	1	73	3	7	45	5	103	103	22
Máquinas dinamoeléctricas.....	214	186	300	491	501	1.352	544	828	766	1.238
— para molinos.....	142	215	325	236	293	163	342	301	373	331
— para tejer.....	123	106	87	114	157	100	33	234	143	161
— herramientas.....	4	11	9	3	7	18	12	43	22	20
— no denominadas especialmente.....	367	120	457	427	304	728	414	548	761	1.637
Locomotoras.....	»	»	74	2	»	»	»	»	»	4
Vagones para vía estrecha.....	120	»	»	»	»	»	»	»	»	11
<b>Hierro.....</b>	<b>259</b>	<b>283</b>	<b>279</b>	<b>375</b>	<b>386</b>	<b>420</b>	<b>346</b>	<b>704</b>	<b>738</b>	<b>680</b>
Artículos de hierro forjado, ordinarios.....	18	57	75	58	32	30	14	26	33	32
— de hierro forjado, finos, esmaltados.....	209	189	110	283	333	355	307	615	640	585
Herramientas para la relojería.....	21	17	17	13	16	20	13	33	26	16
Otros metales.....	31	7	18	33	28	35	53	43	35	25
Metales preciosos.....	10	3	13	4	11	6	8	48	49	93
Joyería verdadera.....	9	3	12	3	11	6	8	48	48	93
Comestibles, bebidas y tabacos.....	<b>696</b>	<b>547</b>	<b>667</b>	<b>738</b>	<b>733</b>	<b>771</b>	<b>632</b>	<b>781</b>	<b>987</b>	<b>1.261</b>
Chocolate.....	59	31	14	14	19	17	8	10	6	5
Queso de pasta dura.....	379	290	395	390	367	394	286	320	404	463
Leche condensada.....	16	17	61	115	122	146	153	214	329	446
Harina alimenticia.....	186	186	157	190	205	190	156	214	229	327
<b>Algodón.....</b>	<b>3.860</b>	<b>2.870</b>	<b>3.576</b>	<b>3.367</b>	<b>2.841</b>	<b>2.533</b>	<b>1.890</b>	<b>3.830</b>	<b>4.251</b>	<b>3.505</b>
Hilos sencillos crudos, bastos.....	234	371	292	124	79	79	16	192	62	1
— sencillos crudos finos.....	8	24	8	8	5	7	»	23	26	8
— teñidos dobles.....	1	4	1	28	»	3	9	43	55	25
Tejidos de hilos teñidos, fuertes.....	624	346	563	279	105	33	19	43	56	4
— teñidos, fuertes.....	73	31	26	59	30	21	15	20	31	28
— teñidos, ligeros.....	11	17	26	18	12	20	14	16	38	36
— estampados, fuertes.....	158	7	46	177	239	4	7	16	6	2
— estampados, ligeros.....	50	15	43	28	8	4	9	5	2	»
— varios, blancos ó de color.....	131	86	192	251	92	37	39	21	54	32
Mosqueteados y tejidos, encajes, blancos ó de color.....	10	6	21	11	26	20	30	27	62	42
Bordados de crochet: guarniciones.....	2.358	1.802	2.142	2.102	1.978	2.052	1.607	3.179	3.541	3.039
— de crochet: cortinas.....	28	17	56	56	69	53	23	58	76	92
— mosqueteados: especialidades, ropas, etcétera.....	48	51	36	43	71	101	36	88	155	103
Lino, cáñamo, yute, etc.....	48	25	93	41	29	25	7	21	25	22
Tejidos de lino finos.....	37	16	68	16	8	5	1	4	2	»
<b>Seda.....</b>	<b>1.834</b>	<b>1.661</b>	<b>1.793</b>	<b>1.932</b>	<b>1.799</b>	<b>1.504</b>	<b>1.094</b>	<b>2.005</b>	<b>1.687</b>	<b>1.461</b>
— cruda.....	6	3	5	11	8	1	3	32	148	117
Borra de seda sin hilar.....	»	»	»	3	»	12	53	81	83	43
Seda torcida y trama.....	8	128	206	134	88	102	114	240	160	145
Borra de seda hilada.....	32	24	18	24	22	81	75	48	69	13
Seda y borra de seda de coser, de bordar, etc.: teñidas.....	311	336	82	77	74	44	39	46	69	107
Gasa.....	75	49	71	67	64	57	58	84	66	83
Tejidos de seda pura.....	634	378	528	678	531	392	229	525	432	361
— de media seda.....	327	200	337	357	309	214	111	240	106	112
Chales, bandas, etc., de seda.....	8	8	46	10	7	7	8	16	65	12
Cintas de seda.....	107	102	143	141	137	130	124	165	79	81
— de media seda.....	248	397	306	383	511	366	204	452	327	286
Bordados.....	16	14	28	29	31	41	20	36	54	41
Lana pura ó mezclada.....	44	46	81	179	83	35	25	30	38	14
Tejidos de lana blancos, teñidos, estampados: fuertes.....	18	5	6	129	4	»	»	»	»	»
— de lana blancos, teñidos, estampados: ligeros.....	22	10	41	13	38	2	»	3	»	»
<b>Caucho y gutapercha.....</b>	<b>454</b>	<b>437</b>	<b>272</b>	<b>550</b>	<b>565</b>	<b>377</b>	<b>211</b>	<b>434</b>	<b>208</b>	<b>198</b>
Tejidos elásticos.....	454	436	271	545	564	375	210	433	207	197
<b>Paja, junco, etc.....</b>	<b>36</b>	<b>56</b>	<b>70</b>	<b>113</b>	<b>145</b>	<b>153</b>	<b>156</b>	<b>144</b>	<b>136</b>	<b>123</b>
Trenzas.....	30	54	67	112	135	151	139	131	128	114
<b>Confecciones y artículos de moda.....</b>	<b>131</b>	<b>67</b>	<b>76</b>	<b>100</b>	<b>74</b>	<b>87</b>	<b>64</b>	<b>115</b>	<b>122</b>	<b>131</b>
Bonetería de seda.....	44	43	32	61	41	61	49	84	58	85
— de lana.....	40	14	13	16	13	9	3	10	15	13
<b>Animales.....</b>	<b>409</b>	<b>201</b>	<b>343</b>	<b>156</b>	<b>164</b>	<b>238</b>	<b>1</b>	<b>42</b>	<b>103</b>	<b>105</b>
Vacas.....	62	200	341	156	157	236	»	42	74	104
Beceros.....	333	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Productos animales.....</b>	<b>93</b>	<b>49</b>	<b>62</b>	<b>73</b>	<b>103</b>	<b>32</b>	<b>60</b>	<b>92</b>	<b>86</b>	<b>102</b>
Vejigas, tripas, cuajos.....	92	49	62	72	92	32	44	84	85	93
Artículos diversos.....	22	20	43	31	30	46	34	53	48	35
Quincallería ordinaria.....	9	6	19	14	18	30	19	31	29	42
<b>Mercaderías no denominadas anteriormente.....</b>	<b>60</b>	<b>37</b>	<b>65</b>	<b>52</b>	<b>56</b>	<b>60</b>	<b>36</b>	<b>51</b>	<b>66</b>	<b>73</b>
TOTAL.....	692	613	777	785	785	850	624	792	1.012	1.296
{ Sustancias alimenticias.....	532	328	517	326	320	301	207	410	495	505
{ Primeras materias.....	10.123	8.224	10.408	10.707	9.923	10.431	7.197	13.810	13.129	13.683
{ Productos fabricados.....										
<b>Total.....</b>	<b>11.347</b>	<b>9.165</b>	<b>11.702</b>	<b>11.818</b>	<b>11.028</b>	<b>11.582</b>	<b>8.028</b>	<b>15.012</b>	<b>14.636</b>	<b>15.484</b>
Por 100 en la exportación total.....	1,73 %	1,42 %	1,88 %	1,78 %	1,60 %	1,67 %	1,11 %	1,89 %	1,75 %	1,85 %



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, rectificado en 31 de Diciembre de 1902. (1)

Número del escalafón	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	FECHA del primer nombramiento en la categoría.		FECHA de la posesión en la categoría.		TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Meses.	
89	Sr. D. Francisco Alcón y Robles	Juez de Gínzo de Limia	13	Noviembre	1890	1.º	Diciembre	12	1	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
90	Angel Reguero y Guisasaola	Idem de Ribadeo	4	Noviembre	1890	2	Diciembre	12	29	Idem.
91	Gonzalo Pintos Reino	Idem de Estrada	13	Noviembre	1890	2	Diciembre	12	29	Idem.
92	Juan Moreno Naranjo	Idem de Puerto del Arceife	4	Noviembre	1890	17	Diciembre	12	14	Idem.
93	Isidoro Díez Cansaco y Cadorniga	Idem de Villalón	22	Diciembre	1890	2	Enero	11	11	Idem.
94	Baldomero Sáez Sánchez	Excedente	22	Diciembre	1890	14	Enero	11	17	Idem.
95	Eladio Rodríguez Valerías	Juez de Ribadesella	27	Diciembre	1890	16	Enero	11	15	Idem.
96	Fabian Ruiz Erceno	Idem de Poroblanco	27	Diciembre	1890	16	Enero	11	15	Idem.
97	Antonio María Ortiz y Olmedo	Idem de San Martín de Valdeiglesias	12	Diciembre	1890	11	Febrero	10	3	Idem.
98	Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo	Excedente	2	Abril	1891	20	Abril	11	10	Idem.
99	Leonardo Guerra y Puerta	Juez de Peñafiel	20	Abril	1891	27	Abril	11	8	Idem.
100	Rafael González Besada y Valdés	Idem de Redondeña	2	Abril	1891	30	Abril	11	8	Idem.
101	Félix Carrasco y López	Juez de Seo de Urgel	20	Abril	1891	6	Mayo	11	8	Idem.
102	Manuel Romero y González	Idem de Puente del Arzobispo	20	Abril	1891	6	Mayo	11	7	Idem.
103	Angel Selma y Cordero	Idem de Novelda	6	Marzo	1891	2	Junio	7	8	Idem.
104	Ramón Alvarez Valdés Castañón	Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid	26	Mayo	1891	30	Junio	11	6	Idem.
105	Pedro Pardo y Lastra	Juez de Cangas de Onís	30	Octubre	1891	9	Noviembre	10	8	Idem.
106	Nilo García Paredes	Excedente	30	Octubre	1891	17	Noviembre	11	14	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
107	Saturio Martínez y Diaz Caneta	Juez de Ledesma	30	Octubre	1891	17	Noviembre	11	14	Idem.
108	Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña	Idem de Aguilár	30	Octubre	1891	23	Noviembre	11	8	Idem.
109	Camilo Comas y Mora	Excedente	30	Octubre	1891	26	Noviembre	9	29	Idem.
110	Luis Adrián y Bartrina	Juez de Torrente	30	Octubre	1891	29	Noviembre	11	2	Idem.
111	Dionisio Peralta y Velasco	Idem de Lillo	18	Noviembre	1891	30	Noviembre	11	1	Idem.
112	Ramón Vilarino y Magaláña	Idem de Azpeitia	30	Octubre	1891	1.º	Diciembre	11	1	Idem.
113	Luis de la Escosura y Hevia	Idem de Verin	18	Noviembre	1891	9	Diciembre	11	11	Idem.
114	Carlos Lago y Freire	Idem de Puenteareas	18	Noviembre	1891	11	Diciembre	11	11	Idem.
115	Luis Alemán y Barragán	Idem de Sorbas	18	Noviembre	1891	11	Diciembre	11	11	Idem.
116	Gualberto Ulloa y Fernández	Idem de Caidas de Reyes	18	Noviembre	1891	12	Diciembre	11	20	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
117	Emilio Velasco y Padrino	Idem de Izalzo	18	Noviembre	1891	12	Diciembre	11	19	Idem.
118	Manuel Abenza é Ibarra	Idem de Sort	28	Agosto	1891	14	Diciembre	11	19	Idem.
119	Julio de Torres y Gisbert	Idem de Canjáyar	8	Marzo	1892	8	Marzo	9	17	Idem.
120	Zolio Rodríguez Porrero	Idem de Villaviciosa	18	Agosto	1892	6	Abril	8	9	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
121	José Serrano Pérez	Idem de Ibiza	19	Agosto	1892	27	Septiembre	10	8	Idem.
122	Pablo Garzón y Martín	Idem de La Carolina	28	Septiembre	1892	14	Octubre	10	4	Idem.
123	Eusebio Font y Folch	Idem de Monblanch	28	Septiembre	1892	22	Octubre	10	2	Idem.
124	Félix Amarillas Celestino	Idem de Garrovillas	28	Septiembre	1892	25	Noviembre	10	6	Idem.
125	José Sánchez del Río Pajares	Idem de Santo Domingo de la Calzada	5	Noviembre	1892	27	Diciembre	10	4	Idem.
126	Victor González de Echavari y Castañeda	Idem de Pravia	9	Noviembre	1892	23	Enero	9	8	Ingresó por oposición.
127	Marcel Rodríguez y Rodríguez	Idem de la Palma	14	Enero	1893	28	Enero	11	3	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
128	Francisco Summers de la Cavada	Idem de la Palma	13	Enero	1893	28	Marzo	9	11	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
129	José López Arbizu	Idem de Olmedo	24	Marzo	1893	28	Marzo	9	3	Idem.
130	José María de la Torre y Orviz	Excedente	22	Marzo	1893	5	Junio	9	10	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
131	Vicente Pérez y González	Juez de Morella	19	Mayo	1893	19	Junio	9	12	Idem.
132	Eusebio Néstar y Robles	Idem de Frechilla	9	Febrero	1894	30	Marzo	8	5	Idem.
133	Jesús González Gros	Idem de Mota del Marqués	5	Febrero	1894	23	Mayo	7	8	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
134	Santiago Cardell y Torres	Idem de Pego	25	Abril	1894	25	Junio	6	6	Idem.
135	Manuel Cruz y Diaz	Idem de Moguer	28	Octubre	1894	6	Noviembre	8	25	Ingresó por oposición.
136	Juan Fernández Santurio	Idem de Ramales	8	Octubre	1894	12	Enero	7	19	Ingresó por oposición.
137	Manuel García Martínez	Idem de Fraga	5	Febrero	1895	23	Mayo	7	8	Ingresó por oposición.
138	Gregorio León y Jiménez	Idem de Sepúlveda	17	Julio	1895	20	Octubre	7	11	Ingresó por oposición.
139	Aurelio Peñáz y Laredo	Idem de Llanes	11	Septiembre	1895	9	Noviembre	2	21	Idem.
140	José Prudes Pando y Diaz Lavada	Idem de Pola de Labiana	21	Septiembre	1895	21	Noviembre	7	10	Ingresó por oposición.
141	Manuel Barros é Ibarra	Idem de Lerma	19	Agosto	1895	28	Noviembre	7	3	Idem.
142	Ernesto Sánchez Ibañeta	Idem de Muros	19	Agosto	1895	28	Noviembre	6	10	Ingresó por oposición.
143	Gaspar Groffa y Palacios	Idem de Colmanar Viejo	7	Agosto	1895	20	Enero	11	24	Idem.
144	Julio López de Pando	Idem de Totana	24	Enero	1896	29	Febrero	6	2	Ingresó por oposición.
145	Luis María Regife é Hidalgo	Idem de Fregenal de la Sierra	2	Noviembre	1896	2	Mayo	6	8	Idem.
146	Enrique Garriga y Mercader	Idem de Ayora	31	Mayo	1896	2	Mayo	6	7	Ingresó por oposición.
147	José Rodríguez y Martínez	Idem de Yesta	19	Enero	1896	14	Julio	5	27	Idem.
148	Bernardo Fernández López	Idem de Chantana	21	Febrero	1896	3	Diciembre	6	3	Ingresó por oposición.
149	Ventura Izquierdo y Ubierna	Idem de Torrecilla de Cameros	19	Noviembre	1896	4	Diciembre	6	5	Idem.
150	Teófilo de la Cuesta y Castañeda	Idem del Barco de Avila	30	Noviembre	1896	3	Enero	5	28	Ingresó por oposición.
151	Manuel Martínez Muñoz	Idem de Tineo	19	Octubre	1896	18	Enero	11	13	Idem id. en la carrera judicial.
152	Leandro Carlos y Alix	Idem de Santa Cruz de la Palma	31	Diciembre	1896	20	Enero	11	11	Idem.
153	Enrique de Leiva y Oliver	Idem de Arenas de San Pedro	31	Diciembre	1896	20	Enero	11	11	Idem.
154	Manuel García Alvarez	Idem de San Vicente de la Barquera	31	Diciembre	1896	21	Enero	11	10	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número del escalón	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	FECHA del primer nombramiento en la categoría.			FECHA de la posesión en la categoría.			TIEMPO DE SERVICIO en la categoría.			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	
155	Sr. D. Aristides Galup de Franco	Juez de Chiva	31	Diciembre	1896	23	Enero	1897	5	11	8	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
156	Juan Coreijo Alonso	Idem de Allariz	31	Diciembre	1896	23	Enero	1897	5	11	8	Idem.
157	Alejandro Alvarez y Alvarez	Idem de Villamartin de Valdeorras	31	Diciembre	1896	27	Enero	1897	5	11	4	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
158	Manuel Renán y López	Idem de Albaida	31	Diciembre	1896	28	Enero	1897	5	11	3	Idem.
159	Luis Hebrero y Martín	Idem de Valoria la Buena	31	Diciembre	1896	28	Enero	1897	5	11	3	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
160	Joaquín Iruas y Blanco	Idem de Negrreira	31	Diciembre	1896	28	Enero	1897	5	11	3	Idem.
161	Anacleto Martínez Cuesta	Idem de Coín	31	Diciembre	1896	29	Enero	1897	5	11	2	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
162	Angel Gómez Piñero	Idem de Bande	31	Diciembre	1896	29	Enero	1897	5	11	2	Idem.
163	Antonio Antras y Gómez	Idem de Montefrío	31	Diciembre	1896	30	Enero	1897	5	11	2	Idem.
164	Tomás Pérez y Pérez	Idem de Yecia	31	Diciembre	1896	30	Enero	1897	5	11	1	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
165	Eugenio Tribaldos y Tribaldos	Excedente	31	Diciembre	1896	1.	Febrero	1897	5	11	1	Idem.
166	Antonio Ruiz Muñoz	Juez de Sueca	1.	Febrero	1897	1.	Febrero	1897	5	11	1	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
167	Gonzalo de Castro Artacho	Idem de Albarracín	21	Enero	1897	12	Febrero	1897	5	10	17	Idem.
168	Antonio Hernández de Santamaría y Méndez	Idem de Cogolludo	31	Diciembre	1897	14	Febrero	1897	5	10	17	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
169	Vicente Rodríguez Fuyo	Idem de Híjar	18	Enero	1897	17	Febrero	1897	5	10	14	Idem.
170	Emilio Catarinen y Agudo	Idem de Cocentaina	18	Enero	1897	17	Febrero	1897	5	10	14	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
171	José María Rey Heredia	Idem de Almansa	31	Diciembre	1896	18	Febrero	1897	5	10	13	Idem.
172	Santiago del Valle y Aldabalde	Idem de Haro	31	Diciembre	1896	22	Febrero	1897	5	10	9	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
173	Ignacio Mena y Sobrino	Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia	17	Febrero	1897	1.	Marzo	1897	5	10	27	Idem.
174	Ramón Martí Llibert	Juez de Cervera del Río Alhama	24	Febrero	1897	21	Marzo	1897	5	9	27	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
175	José Yallés y Fortuño	Idem de Bokaña	20	Enero	1897	21	Marzo	1897	5	9	10	Idem.
176	Luis Gallina y Pedregal	Excedente	24	Febrero	1897	23	Marzo	1897	5	9	8	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
177	José Villalba Martos	Juez de Montoro	24	Febrero	1897	25	Marzo	1897	5	9	6	Idem.
178	Esteban Pérez Hurtado	Idem de Gaucín	31	Diciembre	1896	8	Abril	1897	5	8	23	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
179	Rufino Quintana Martínez	Idem de Medina Sidonia	23	Marzo	1897	20	Abril	1897	5	8	11	Idem.
180	Carlos Usano y Alonso	Idem de Miranda de Ebro	26	Marzo	1897	24	Abril	1897	5	8	7	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
181	Alfonso Gómez Bellido	Idem de Fuentevajuna	27	Marzo	1897	24	Abril	1897	5	8	7	Idem.
182	Julio Rodríguez Contreras	Idem de Priego (Córdoba)	14	Abril	1897	26	Abril	1897	5	8	5	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
183	Daniel Chulvi Ramirez	Idem de Chinchilla	29	Marzo	1897	28	Abril	1897	5	8	3	Idem.
184	Pedro Toboso Sánchez	Idem de Daimiel	14	Abril	1897	10	Mayo	1897	5	6	21	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
185	Jacobo Giráldez y Gutiérrez	Idem de Valmaseda	22	Mayo	1897	28	Mayo	1897	5	7	3	Idem.
186	Mariano Cuesta Carrión	Idem de Cazorla	22	Mayo	1897	7	Junio	1897	5	6	24	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
187	José Ramírez Cardenas y Baeza	Idem de Casas-Ibáñez	22	Mayo	1897	20	Junio	1897	5	6	11	Idem.
188	Loenzo San Juan Hernández	Idem de Villalpando	5	Julio	1897	28	Julio	1897	5	5	17	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
189	Policarpo Valero y Castaños	Idem de Cuevas de Vera	15	Julio	1897	14	Agosto	1897	5	4	16	Idem.
190	Francisco López Acebal	Excedente	15	Julio	1897	15	Agosto	1897	5	4	15	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
191	Bonifacio Alvarez Arraras	Juez de Villajoyosa	5	Julio	1897	16	Agosto	1897	5	4	15	Idem.
192	Antonio Falcón y Juan	Idem de La Bañeza	3	Agosto	1897	24	Agosto	1897	5	4	7	Ingresó por oposición.
193	Antonio Alvarez Faria	Idem de Hinojosa	28	Junio	1897	1.	Septiembre	1897	5	3	1	Idem.
194	Luis Polit y Julián	Idem de Mancha Real	11	Septiembre	1897	30	Septiembre	1897	5	3	29	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
195	Salvador Solier y Sánchez	Idem de Grazalema	29	Septiembre	1897	18	Octubre	1897	5	2	18	Idem.
196	Ignacio Docayo y Alberti	Idem de Atienza	28	Septiembre	1897	19	Octubre	1897	5	2	12	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
197	Francisco de la Torre Labat	Idem de Alcañiz	19	Octubre	1897	17	Noviembre	1897	5	2	12	Idem.
198	Ramón Topete de los Ríos	Idem de Castro del Río	19	Octubre	1897	17	Noviembre	1897	5	2	12	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
199	Miguel de la Vallina y Subirana	Idem de Villacarrido	9	Septiembre	1897	26	Noviembre	1897	5	1	14	Idem.
200	Ildefonso Palma y Blázquez	Idem de Posadas	19	Diciembre	1897	29	Diciembre	1897	5	1	5	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
201	Miguel Antolin Moreno	Idem de Logroñán	17	Diciembre	1897	29	Diciembre	1897	5	1	2	Idem.
202	Antonio Moles Castellá	Idem de Tresp.	17	Noviembre	1897	31	Diciembre	1897	5	1	2	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
203	Rafael Lozano y Barbero	Idem de Puebla de Alcocer	11	Diciembre	1897	31	Diciembre	1897	5	1	22	Idem.
204	Manuel González Ruiz	Idem de Cifuentes	4	Diciembre	1898	31	Enero	1898	4	11	1	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
205	José Novoa Alvarez	Idem de Pola de Siero	17	Diciembre	1898	22	Febrero	1898	4	10	9	Idem.
206	Deogracias de la Guardia y Sanz	Idem de Huéscar	17	Febrero	1898	25	Febrero	1898	4	10	6	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
207	Manuel de la Cueva y Donoso	Idem de Herrera del Duque	17	Febrero	1898	26	Febrero	1898	4	10	5	Idem.
208	Fernán Saez Astias y Susaeta	Idem de Amurrio	17	Febrero	1898	1.	Marzo	1898	4	10	24	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
209	José Reynoso y Biurrum	Idem de Montalbán	17	Febrero	1898	7	Marzo	1898	4	9	24	Idem.
210	Justo Juez Gallego	Idem de Lucena (Castellón)	17	Febrero	1898	8	Marzo	1898	4	9	23	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
211	Sancho Arias de Velasco y Lugo	Idem de Infesto de Berbio	31	Enero	1898	11	Marzo	1898	4	9	20	Idem.
212	Miguel Sanjuán Le-Roix	Idem de Ayamonte	24	Febrero	1898	11	Marzo	1898	4	9	20	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
213	Alberto Cisneros y Sevillano	Idem de Montánchez	24	Febrero	1898	19	Marzo	1898	4	9	12	Idem.
214	José Temes Nieto	Idem de Villacayo	1.	Diciembre	1898	1.	Abril	1898	4	8	17	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
215	José Calderón Bañuelos	Idem de Vinaroz	14	Abril	1898	14	Abril	1898	4	8	17	Idem.
216	José Rovira Argandoña	Idem de Getafe	18	Abril	1898	14	Mayo	1898	4	7	17	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
217	Aquilino Muñoz y Arellano	Idem de Olot	18	Abril	1898	14	Mayo	1898	4	7	17	Idem.
218	Francisco Ponce y Pérez	Idem de Colmenar	18	Abril	1898	14	Mayo	1898	4	7	13	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
219	Francisco Guerrero Berdugo	Idem de Fuentes de Cantos	9	Mayo	1898	7	Junio	1898	4	6	24	Idem.
220	José de Solís y Vigná	Idem de Belorado	16	Mayo	1898	16	Junio	1898	4	6	15	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
221	Enrique Estefanía de los Reyes	Idem de Albarquerque	16	Mayo	1898	16	Junio	1898	4	6	15	Idem.
222	Ricardo Sanz y García Boddallo	Idem de Archidona	30	Junio	1898	28	Julio	1898	4	4	29	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
223	Federico Freüller y Sánchez de Quirós	Idem de Olivenza	4	Julio	1898	13	Agosto	1898	4	4	18	Idem.
224	Alfonso de Pando y Gómez	Idem de Arzúa	1.	Agosto	1898	13	Agosto	1898	4	4	18	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
225	José María Rubido Martínez	Idem de Marbella	1.	Agosto	1898	24	Agosto	1898	4	3	16	Idem.
226	José Riuselo de la Hera	Idem de Villanueva de los Infantes	1.	Agosto	1898	19	Septiembre	1898	4	3	12	Ingresó por oposición en la carrera judicial.
227	Pedro Bellón y Manchén	Idem de Viella	16	Septiembre	1898	19	Septiembre	1898	4	3	12	Idem.
228	Antonio Rodríguez y González	Idem de Viella	17	Septiembre	1898	13	Octubre	1898	4	2	2	Ingresó por oposición en la carrera judicial.

(Se continuará.)



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

En virtud de lo ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino en pliego de reparos á la cuenta de gastos públicos de esta provincia, referente al año económico de 1873 74, se llama á los herederos de D. Casimiro Urrech y de D. José Casaldauero, Jefe económico é Interventor que, respectivamente, fueron en la citada época, se presenten en esta oficina dentro del término de ocho días para hacer efectivo el reintegro de las cantidades que se expresarán, de que los nombrados funcionarios han sido declarados responsables subsidiarios por insolvencia del Tesorero D. Luis Martínez de Hervás:

Table with 2 columns: Motivos del reintegro, Pesetas. Includes entries like 'Por haberse datado de más en 23 de Mayo de 1874...' and 'Por haberse ingresado de menos en concepto de descuento á Clases pasivas en Diciembre de 1873.'

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los expresados herederos, cuyo domicilio se ignora. Palma de Mallorca 27 de Abril de 1903.—El Interventor de Hacienda, José Prósper.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Senier. 2130—M

Distrito Universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas anuales, vacantes en la provincia de Sevilla.

Relación de los aspirantes que han sido admitidos por este Tribunal para tomar parte en los ejercicios de estas oposiciones.

- List of names: 1. D. Antonio Bravo y Arcayos. 2. Manuel Cano Valenzuela. 3. Fernando García y García. 4. Felipe García Gil y Alba. 5. Pedro M. Gordillo Bordallo. 6. Benito Jordán y Ponce. 7. Elías López y Padilla. 8. Manuel Losada García. 9. Manuel Morales García. 10. Miguel Ponferrada Casas. 11. Rafael Rodríguez Cazo.

- 12. D. Angel Rufate Domínguez. 13. Enrique Sánchez Pizarro. 14. Tomás de Sola y Luque.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Sevilla 5 de Mayo de 1903.—El Presidente, Sebastián Font. 2162—M

Tribunal de oposiciones

á Notarías vacantes en el Colegio de Burgos.

En vista de que los Notarios de Santander se comprometen á satisfacer la pensión vitalicia al Notario jubilado de la misma D. Urbano de Agüero, cuya Notaría estaba anunciada por oposición, la Dirección general de los Registros y del Notariado ha acordado declarar que dicha vacante queda excluida de las que han de proveerse por oposición en el territorio del antiguo Colegio de Burgos, según comunicación de 29 de Abril último.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores opositores, así como que los ejercicios darán principio el 20 del corriente respecto á las demás Notarías vacantes.

Burgos 4 de Mayo de 1903.—El Secretario del T. de C., Francisco Sáiz y Moral. 2150—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Abril de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (with sub-columns for age groups and sex), and TOTAL. Includes a summary row at the bottom: Total de defunciones... 56.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	3	4	2
1	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	3	4	2
4	6	4	6	4	6	10	1	1	1	1	1	1	1	2	5	5
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5
3	4	2	1	5	5	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
3	3	1	1	4	4	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
2	1	1	1	3	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
16	15	5	4	21	19	40	1	1	1	1	1	1	32	24	56	

Madrid 16 de Abril de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 1.252 sepulturas de diferentes clases en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Almudena, bajo el tipo total de 114.425'52 pesetas, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Condiciones generales.

- 1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de sepulturas de segunda y tercera clase de párvulos y de adultos y de Hermandad en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Almudena.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa y con sujeción á los planos adjuntos, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra, empleándose materiales de la mejor calidad.
- 3.ª Las obras se realizarán bajo la inspección del Arquitecto Inspector de todos los trabajos del Cementerio, que organizará y dispondrá éstos.
- 4.ª El contratista será responsable directamente del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.
- 5.ª Designada previamente la cantidad de obra que se ha de ejecutar, el contratista tendrá los operarios necesarios, de conformidad con lo que el Arquitecto municipal disponga, siendo aquél responsable de las faltas que cometan dichos operarios, comprometidos á despedir á aquéllos que la Inspección facultativa designe.
- 6.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor seguridad, por lo tanto, practicar las entivaciones y acondalamientos que fueren precisos, bajo la más estrecha responsabilidad.
- 7.ª El contratista designará un Arquitecto que disponga y organice los trabajos con arreglo á lo que el Arquitecto municipal Inspector acuerde en cada caso, debiendo hacer constar su aceptación aquel perito en oficio dirigido al Excmo. Sr. Alcalde, siendo responsable del trabajo material y de las medidas de precaución que deba adoptar para seguridad de los operarios.
- 8.ª El contratista se obliga á respetar las decisiones del Arquitecto Inspector en las dudas sobre detalles que pueden ocurrir, aumento ó disminución de espesores y cuantos casos se produzcan, pues el Arquitecto que le representa no tiene otra misión que la prefijada en la condición anterior.

Condiciones de los materiales.

- 9.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni materias extrañas, de reciente fabricación, debiendo distinguirse por el sistema de inmersión á las veinticuatro horas siguientes de ser recibida en obra.
- 10.ª La arena será limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada.
- 11.ª El ladrillo será de tierra arcillosa, sin caliches, de aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y sonoro.
- 12.ª La recepción de materiales se hará por la Inspección facultativa, que los rechazará si no reunieren las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra. Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del Cementerio; entendiéndose que podrá la Inspección deshechar los materiales aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus defectos, sometiéndose desde luego el contratista al juicio que formule la Inspección.

Ejecución de las obras.

- 13.ª Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos.
- 14.ª Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordene previamente, dentro ó fuera del terreno cerrado, siguiendo el camino que se designe y sujetando la forma de vertederos á las instrucciones que se dicten.
- 15.ª La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramientos á que se destinen, sujetándose á las existentes; esto no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiera. Si por causa del terreno fuese necesario profundizar más las fosas ó aumentar los espesores de los muros, se abonará al contratista la unidad cúbica de exceso ó defecto, aplicando los precios tipos para el vaciado y la fábrica de ladrillo con la rebaja proporcional á la hecha en la subasta.
- 16.ª En general, las fábricas serán de 0'28 metros de espesor, colocando el ladrillo de asta, disponiendo siempre las hiladas con buena traba á nivel y á plomo, fundiendo todas las juntas. La hilada de coronación será de ladrillo colocado

á sardinel. El ladrillo, como queda dicho, será recocho de la mejor calidad.

17.ª Si las fosas tuvieran alguna desigualdad en su acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno que no sea de fábrica entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiese resultar por este concepto no será de abono.

18.ª Serán de cuenta del contratista los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construidas durante el transcurso de la obra hasta su recepción.

19.ª Será de cuenta del contratista la construcción de bloques de piedra caliza de Colmenar para las esquinas de manzana, en los que irán grabados el cuartel, manzana y letra de las sepulturas. Estos bloques tendrán de dimensiones 0'28 X 0'14 X 0'42. Si la manzana está banqueada en sus traviesas llevará en las esquinas de la traviesa de banco de estas mismas dimensiones, pero sin grabar.

20.ª Las sepulturas que estando agrupadas en manzana no estuvieran situadas en un ángulo de la misma, y por tanto, la letra con que se les señala no pudiera ir incluida en el bloque de esquina de la manzana, llevarán en el medio del sardinel correspondiente á su frente un bloque de 0'14 X 0'14 X 0'28 de dimensiones del mismo material que los de esquina, y grabada la letra correspondiente á dicha supultura.

21.ª Irán labrados todos estos bloques por su cara superior y frentes y desbastados por sus costados y lechos, y antes de hacer el grabado en los bloques que hayan de llevarlo, el contratista presentará un modelo al Arquitecto Inspector para su aprobación, á fin de modificar lo que resulte necesario.

Medición.

22.ª El recuento y la medición de los aumentos se harán por el Arquitecto Inspector mensualmente, haciendo las liquidaciones parciales de la obra ejecutada, de las que se librará al contratista la oportuna certificación para su abono. Estas liquidaciones y certificaciones no implican recepción de obra, sino pago á buena cuenta de la obra subastada.

23.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de cantidades presupuestas no servirá de motivo de reclamación alguna.

24.ª Si por cualquier concepto se efectua alguna obra que no esté presupuesta, y por tanto, el precio unitario no se fije en los que acompañan á este pliego, el Arquitecto municipal aplicará el que estime justo, obligándose el contratista á aceptarlo sin protesta.

25.ª La medición se hará refiriéndola á la mitad que aparezca en los cuadros de precios, y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta, sin que pueda pretendersse aumento alguno por ningún concepto.

CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

26.ª Se comenzarán las obras á los ocho días de haberse comunicado al Arquitecto municipal la aprobación definitiva de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo de estar terminadas á los seis meses de dicha fecha, abonando 10 pesetas por cada día que exceda de este plazo.

27.ª El pago se hará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, según liquidación que hará la Inspección facultativa mensualmente, abonándose su importe al contratista indefectiblemente en el mes siguiente en su primera quincena.

28.ª Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo con este objeto, se tendrá presente que el importe de las obras que abraza asciende á 114.425'52 pesetas.

29.ª Terminada que sea la obra, y previa certificación del Arquitecto Inspector de hallarse cumplidas todas las condiciones del contrato, se procederá á recibir provisionalmente la obra por la Comisión de Cementerios, en unión del expresado facultativo. La recepción definitiva se efectuará á los dos meses de la provisional por la misma Comisión y Arquitecto, levantándose acta de su resultado. Caso de no existir responsabilidad exigible al contratista, se procederá á la devolución de la fianza.

30.ª El contratista presentará el recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varíen en el transcurso de las obras.

31.ª Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la primera parte del art. 1.º del Real decreto de 21 de Junio de 1902, una vez adjudicado el remate y formalizada la escritura, el concesionario presentará, antes de comenzar las obras, una copia del contrato que haya de hacer con los obreros, relativo á la duración del mismo, requisito para su renuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, remitiendo á la Comisión local de Reformas sociales á que se refiere la segunda parte de dicho artículo las cuestiones que el mismo menciona y que pudieran surgir.

PRESUPUESTO

Cantidad de unidades.	CLASE DE SEPULTURAS	Precio por sepultura.	IMPORTE
		Pesetas.	Pesetas.
360	Sepulturas de 2.ª clase, de párvulos, á.....	60'48	21.772'80
160	Idem de 2.ª id., de adultos, á.....	82'89	13.262'40
60	Idem de congregación, de ídem, á.....	213'70	12.822
448	Idem de 3.ª clase, de párvulos, á.....	80'70	36.153'60
224	Idem de 3.ª id., de adultos, á.....	135'78	30.414'72
1.252	TOTAL.....		114.425'52

Madrid 12 de Marzo de 1903. — El Arquitecto municipal, Pedro Domínguez Ayerdi.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Junio de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura en el presupuesto que se acompaña al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el capítulo 10, artículo único, concepto 7.º, del vigente presupuesto ordinario.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 5.721'27 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los



efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 11.442 55 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.<sup>a</sup>, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.<sup>a</sup> El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habra de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.<sup>a</sup> Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup> y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.<sup>a</sup> Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Inspector, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente y acta de la recepción definitiva en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.<sup>a</sup> Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 1.262 sepulturas de diferentes clases en el Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Almudena, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se com-

promete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..... de..... de 190.....

(Firma del proponente.)

—S

**Ayuntamiento constitucional de Brión.**

El mismo acordó declarar haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años de Andrés Brea y Brea, hijo de Domingo, y hermano de Julián, mozo llamado para el actual reemplazo, vecinos de la parroquia de San Julián de Bastavales, que tendrá hoy la edad de veintiocho años y vestía, cuando se marchó, á estilo del país, sin que tuviese seña particular alguna.

Brión 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Andrés Rodríguez. 2148—M

El mismo acordó declarar haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Martínez Nuño, hijo de Dolores Nuño Castro, y hermano de Manuel, mozo llamado para el reemplazo actual, que tendrá hoy la edad de veinticinco años, y vestía, cuando se marchó, á estilo del país, sin que tuviese ninguna seña particular.

Brión 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Andrés Rodríguez. 2149—M

**Ayuntamiento constitucional de Comillas.**

D. Luis C. Mons, Alcalde del Ayuntamiento de Comillas. Hago saber que previos los oportunos expedientes han sido declarados prófugos los mozos del reemplazo actual que siguen:

José María Mier y Mier, hijo de Dámaso y Rosario; nació el 15 de Enero de 1883.

Carlos Alvarez Larrequeta, hijo de Valentín y Paula; nació el 12 de Marzo de 1883.

Antonio Amao Bardía, hijo de Pedro y Juana; nació el 5 de Abril de 1883.

Donato Celorio Ruiz, hijo de Faustino y Agueda; nació el 12 de Diciembre de 1889.

José Suárez Santiago, hijo de Francisco y Gregoria; nació el 13 de Marzo de 1883.

Y á los efectos oportunos se publica el presente, rogando á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de referidos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Comillas 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Luis G. Mons. 2125—M

**Ayuntamiento constitucional de Monóvar.**

D. Nicandro Brotóns Povada, Alcalde constitucional de Monóvar.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Alemañ Quiles, Ramón de Dios, Domingo Martínez Arrabal, Francisco Espinosa Hurtado, Inocencio Victoria Yesares y Emilio Arrabal Hurtado, hijos de padres desconocidos; Isidro Plaza Povada, de Isidro y Práxedes; Diego Castillo Holaya, de Francisco y Pascuala; Salvador Cantó López, de Salvador y María; José Vidal Plaza, de José y Pura; José Martínez Povada, de José y Julia; José Navarro Azorín, hijo de Francisco y de Antonia; Juan Armero Silvestre, de Juan y Emilia; Salvador Albert Rico, de Salvador y de Procesa; José Fúster Corbí, de Baldomero y Ramona, y José María Bellido Juan, de Francisco y Cayetana, mozos de este reemplazo, nacidos en el año 1883 en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, declarados prófugos por este Ayuntamiento.

A la vez suplico y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á sus agentes, la captura de los referidos individuos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Monóvar 30 de Abril de 1903.—Nicandro Brotóns. 2128—M

**Ayuntamiento constitucional de Oronse.**

En el alistamiento correspondiente al año actual han sido comprendidos los mozos Inocencio Gómez Iglesias, hijo de Juan y Rosa; Manuel de la Torre Añel, de D. Calso y Doña Avelina; Juan Gutiérrez Méndez, de Bernardo y Rosa; Ramón Parada Taboada, de José y Balbina; Tomás Vázquez García, de D. Antonio y Doña Consuelo, Arturo Diéguez Enriquez, de Francisco y Valentina, y Vicente Salgado Guzmán, de José y Dolores, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes con arreglo á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que terminarán por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Oronse 27 de Abril de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Juan M. Montero. 2129—M

**Alcaldía constitucional de la Hermandad de Campoo de Suso.**

D. Facundo Ruiz del Pozo, Alcalde constitucional de la Hermandad de Campoo de Suso, provincia de Santander.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Victoriano Díaz Gutiérrez, hijo de José Díaz Rabago y Antonia Gutiérrez, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que com-

parezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander.

Hermandad de Campoo de Suso 30 de Abril de 1903.—Facundo Ruiz. 2158—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**SEVILLA**

D. Eduardo Cortés Samit, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Sevilla é instructor del expediente que se instruye en averiguación de la persona responsable al pago de 15 pesos 93 centavos que resultaron de débito al Capitán D. Leopoldo Márquez en el disuelto regimiento de Caballería del Príncipe;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del Comandante de Caballería Don José de Sierra Fernández, natural de la Habana (Cuba) y que en el año 1887 se le concedió el retiro para Barcelona, en cuya población falleció, y cuyos nombres, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, notifiquen á este Juzgado, sito Miguel del Cid, núm. 36, en Sevilla, ó se presenten á la Autoridad militar, y en su defecto á la civil del punto en que residan, á quienes notificarán, para que dichas Autoridades lo hagan á este Juzgado, sus nombres, residencia y demás antecedentes, con el fin de poderles tomar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 25 de Abril de 1903.—Eduardo Cortés. 2117—M

D. Eduardo Cortés Samit, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Sevilla é instructor del expediente que se instruye en averiguación de la persona responsable al pago de 15 pesos 93 centavos que resultaron de débito al Capitán D. Leopoldo Márquez en el disuelto regimiento de Caballería del Príncipe.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos del Comandante de Caballería Don Ramón Muñoz Otero, natural de Mondoñedo (Lugo), y que en el año 1883 falleció en la isla de Cuba, y cuyos nombres, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, notifiquen á este Juzgado, sito Miguel del Cid, número 36, en Sevilla, ó se presenten á la Autoridad militar, y en su defecto á la civil del punto en que residan, á quienes notificarán, para que dichas Autoridades lo hagan á este Juzgado, sus nombres, residencias y demás antecedentes, con el fin de poderles tomar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 25 de Abril de 1903.—Eduardo Cortés. 2118—M

D. Lorenzo Pedret y Vidal, primer Teniente de Ingenieros con destino en el tercer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye para averiguar el paradero ó residencia de Joaquín Píos Ramos, soldado de dicho regimiento.

Hallándome instruyendo dicho expediente al citado soldado, y que las noticias que de él se tienen son que pasó á residir á Valencia á su regreso de Cuba, y cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza para que en el preciso término de treinta días, contados desde que el presente apearca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado, Sol, núm. 10, á prestar declaración en el expresado expediente; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar, caso de ser habido.

Y para que llegue á su noticia, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la citada provincia.

Dado en Sevilla á 27 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Pedret.—Ante mí, el Secretario, Francisco Capote. 2119—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES**

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Domingo Buendía, de estatura regular, delgado, nariz y boca regulares, moreno, que vestía traje de americana color oscuro, gorra de visera y calzaba botas de chanclo, cuyo sujeto ha servido como músico en el regimiento de Infantería de Asturias, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirse declaración y practicar otras diligencias acordadas en causa que en su contra se sigue sobre sustracción de un traje y una capa; previniéndosela de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial hagan practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca y captura del procesado de esta referencia, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Abril de 1903.—Pedro de Solís.—El actuario, Juan F. Ballesteros. J—2571

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Chamón, de diez y ocho años de edad, hijo de Faustino y Bonifacia, soltero, jornalero, natural de Pinto, sin



vecindad fija, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, con el fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido del repetido Francisco Pérez Chamón, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares a 27 de Abril de 1903.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. J—2672

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Barroco Martínez, de veintiséis años, casado con Inés Zancudio Molinillo, natural de Alcalá del Valle, del campo, metido en carnes, cara ancha, moreno, barbilampiño, cojo de la pierna izquierda; viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, sombrero color café, botas blancas, reloj con cadena metal blanco, monta una yegua blanca, herrada nalga derecha, silla y estribos vaqueros, forrada con soba blanca y freno negro y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en calle Guesta de Balón, núm. 5, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por homicidio de Pedro Villalón Prieto; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su traslación a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 26 de Abril de 1903.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—2673

## ÁVILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se instruye con motivo de haber sido hallada en poder del vecino de Navalunga Baldomero del Peso González, sin guía ni documento alguno, una yegua de ignorada procedencia, se cita a Manuel Fernández, que se dice ser tratante en ganados, natural de San Vicente de Oiras (Lugo) y vecino de Valladolid, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este referido Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ávila 25 de Abril de 1903.—P. H., Antonio Fulgencio Juárez. J—2674

## BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cadrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza a Juan Barroso, de veintiocho a treinta años de edad, de pelo rubio, de mediana estatura, de nacionalidad portugués, y tiene una cicatriz en la cara junto a la boca, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra él se sigue por lesiones que produjeron la muerte de Fernando Simoens Venta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas procedan a la busca, captura y segura conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del expresado Juan Barroso.

Dada en Badajoz a 27 de Abril de 1903.—Luciano Mateos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—2653

## BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital con providencia del día de ayer, dictada en los autos de quiebra de la Sociedad Blasco y Burjalés, por el presente edicto se hace público haberse señalado el día 9 de Mayo próximo, y hora de las quince y treinta minutos, para la celebración en la sala de juntas de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), de la primera junta general de acreedores, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos.

Al propio tiempo se cita a los acreedores de la Sociedad quebrada Blasco y Burjalés para que comparezcan a dicha junta por sí ó por medio de legítimo apoderado con el título justificativo de sus créditos; apercibidos que de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 28 de Abril de 1903.—El actuario, por D. Lorenzo Hernández, Carlos Serraciana, habilitado.

El infrascrito Escribano: Certifico que los autos en méritos de los cuales se expide el presente edicto se tramitan en forma de pobre, por ahora.

Barcelona, fecha ut supra.—Carlos Serraciana, habilitado. 181—P

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en autos declarativos de mayor cuantía, en ejecución de sentencia que sigue Juan Freixinet, contra la Sociedad León y Compañía, se anuncia el extravío del resguardo del depósito transmisible hecho por dicha razón social en 23 de Mayo de 1882 en la sucursal del Banco de España en esta plaza, señalado con el número 1.160, consistente en nueve acciones de la serie A, números 1.394 al 1.402; 10 acciones serie B, números 1.376 al 1.385, y 10 acciones serie C, números 16.681 al 16.690 de la Compañía de Canalización del Ebro; y se previene a la persona que hubiese encontrado el referido resguardo ó sepa su paradero lo presente ó lo manifieste al Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, ó bien si se creen con derecho al mismo ó al depósito a que se contrae, comparezcan a deducirlo dentro del indicado plazo; con apercibimiento de que si no lo verifican se ordenará la expedición de un duplicado del mencionado resguardo.

Barcelona 24 de Abril de 1903.—El actuario, Pablo Alegre.

El infrascrito Escribano: Certifico que a Juan Freixinet, a instancia del cual se expide el anterior edicto, se le auxilia con el beneficio de pobreza.

Barcelona 24 de Abril de 1903.—Pablo Alegre. 173—P

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad, en causa sobre estaña contra Francisco Llenás y otro, se cita y llama a los herederos del querellante D. Joaquín Santanach y Jacas, para que dentro del término de treinta días desde la publicación del presente, comparezcan a sostener la querrela interpuesta; bajo apercibimiento de tenerla abandonada por los mismos.

Barcelona 9 de Abril de 1903.—El actuario, Pablo Alegre. J—2654

## BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Lino Martos Mora, de veinticinco años; Cecilio Maestra Viñas, de treinta y tres años; y Antonio García Martínez, alias Noño, de treinta y seis años, todos casados, jornaleros, naturales y vecinos de Cúllar-Baza, y cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se personen en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención en causa seguida contra los mismos y otros sobre hurto de espartos; bajo apercibimiento que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean ordenar su traslado, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Baza a 25 de Abril de 1903.—José María Gámez. Por su mandado, Federico Yáñez Clare. J—2655

## BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que D. Estanislao Ibarguren y Eguisquiza, hijo de D. Miguel Antonio y de Doña María Manuela, nacido en Guecho (Vizcaya) el día 6 de Mayo de 1842, falleció en la ciudad de Guaymas de Zaragoza (República de México) el 4 de Febrero de 1894 sin otorgar disposición testamentaria, y que habiendo acudido a este Juzgado reclamando la herencia, promoviendo expediente sobre declaración de herederos, Doña Francisca María Villamonte y Zugasti, pariente del finado en séptimo grado civil, cito y llamo a los que se crean con igual ó mejor derecho que dicha señora, para que comparezcan en este mencionado Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a 27 de Abril de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. 178—P

## CADIZ

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ante mí, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar, ocurrido el 18 de Enero de 1899 en la travesía de Cuba a este puerto a bordo del vapor *Satrustegui* del soldado regresado de Ultramar Joaquín Caballero González, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de María ó Francisca, soltero y de veintiseis ó veintinueve años de edad, que perteneció al regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63, y se cita y llama a todas las personas que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 18 de Abril de 1903.—El Escribano, Adolfo Soria. 179—P

## CALATAYUD

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en la demanda de pobreza promovida por Manuel Sánchez Gómez como padre y representante legal de sus hijos Roque, Tomás y Jacoba Victoriana Sánchez Chueca, vecinos de esta ciudad, para litigar contra la Empresa constructora del ferrocarril Central de Aragón en reclamación de pesetas, ha mandado que por ignorarse el actual domicilio de dicha Empresa demandada se la emplaze por cédula, como por la presente se emplaza, para que en término de nueve días comparezca a contestar dicha demanda, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y se le apercibe con que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud 23 de Abril de 1903.—El actuario, Pascual Burillo. 180—P

## CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago público que en el expediente sobre declaración de ausencia y administración de bienes de su esposo Manuel Raudolf, en desconocido paradero, promovido por Josefa Serido, de San Salvador de Brigos, se acordó llamar por segunda vez, a medio de edictos, al Raudolf y a los que se crean con mejor derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan en el expediente; previéndoles que al hacerlo deberán justificarse con los correspondientes documentos.

Dado en Chantada a 24 de Abril de 1903.—Santiago Varela.—Ante mí, Pedro Antonio Márquez. 174—P

## ÉCIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita al autor ó autores del hurto de dos metros de cadena, verificado en el día de ayer en el kilómetro 38-200, y paso a nivel particular de la vía férrea de esta población, de comparecencia ante este Juzgado, para responder a los cargos que les resultan en el sumario que por tal delito ins-

truyo; apercibiéndoles que si transcurriese dicho término sin verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de indicados dos metros de cadena y a la detención de sus poseedores si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Écija a 20 de Abril de 1903.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. J—2656

## FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados que, con sus circunstancias personales, al final se dirán, con el fin de poderles notificar la terminación del sumario que por hurto de pañuelos se les sigue, y emplazarles en forma legal para que manifiesten si nombran Abogado y Procurador ó quieren se les nombre de oficio; apercibiéndoles que de no comparecer en el término fijado se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Fuenteovejuna a 25 de Abril de 1903.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

## Procesados que se citan.

Miguel García Milara, de veintitrés años, soltero, cedace-ro, natural de Campanario, ambulante, hijo de Fernando y Antonia.

Josefa Moreno Zafra, de cuarenta y seis años, soltera, dedicada a las labores de su sexo, natural de Santo Tomé, hija de Gabriel y María, también ambulante; y

Juan Antonio Martínez Moreno, de diez a doce años, hijo de la anterior, natural de Madrid, soltero, hijo de Antonio y Josefa.

Todos viajan en un carrillo de dos varales. J—2657

## GARROVILLAS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos desconocidos que se apoderaron del poncho y pan, cuyas señas se anotan a continuación, el día 18 de Febrero último, de la majada en que habita el ganadero Lorenzo Rodríguez García, sito en el cuarto de Sardinero de la dehesa denominada Rehana, término de Portezuelo, para que comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID al objeto de responder a los cargos que les resultan.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido sujeto ó sujetos desconocidos, poniéndoles, así como los efectos sustraídos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de un poncho y un pan.

Dado en Garrovillas a 27 de Abril de 1903.—Félix Amarillas.—El actuario, Salvador Sanz Entrena.

## Señas de los objetos sustraídos.

Un poncho de paño rojo oscuro, con cuadros en la parte baja, con listas blancas y una casi colorada, teniendo también flecos del mismo género en ambas orillas, en regular estado.

Y un pan de harina de trigo, de dos libras. J—2675

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Pulido Martínez, alias el Torero, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Isidro y de Juana, natural de Segülvada y vecino de Madrid, que primeramente dijo tener su domicilio en la calle del Conde Duque, número 38, y después en la de San Hermenegildo, núm. 15, piso tercero núm. 5, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Segovia, comparezca en este Juzgado a fin de que ingrese en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en el sumario que contra dicho procesado se instruye por robo de tres pollos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Getafe a 27 de Abril de 1903.—Aquilino Muñiz.—Camilo García. J—2658

## GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria, y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a los procesados José Díaz Lorenzo y Antonio Blanco, vecinos que fueron de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presenten ante este Juzgado en concepto de procesados para responder a los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo por robo de metálico y lesiones a Avelino Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por suantos medios les sea su celo procuren averiguar el paradero de dichos sujetos, y habidos que sean procedan a su detención y conducción, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Gijón a 25 de Abril de 1903.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Francisco Carbayeda. J—2676

## GUADIX

D. Bernardo Cos-Gayon y Soñán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Rubia Martínez, hijo de José y Rosa, soltero, del campo, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Ferreira, el cual ha residido hace unos meses en Marbella, provincia de Málaga, en un comercio frente a la iglesia de la Encarnación de dicha ciudad, de donde se marchó, ignorándose su paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y *GACETA DE MADRID* y publicación de la misma en los estrados de este Juzgado, en los del de instrucción de Marbella y en el municipal de Ferreira, comparezca ante este dicho Juzgado para emplazarle en causa que con otro se le sigue sobre disparo y lesiones; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuesto procesado á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.  
Dada en Guadix á 27 de Abril de 1903.—Bernardo Cos-Gayon.—Por su mandado, Carlos Gómez. J—2677

## HOYOS

D. Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del procesado Baldomero Arnáiz Alvarez, hijo de Isidoro y Vicenta, natural del Rosal de Cristina, provincia de Huelva y vecino de Cilleros, casado con María Gajate, con hijos, jornalero, de cuarenta años de edad, de estatura un metro 700 milímetros, color bueno, barba escasa, ojos y pelo negros; vestía pantalón, sombrero y chaqueta negra.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado procesado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el sumario que estoy instruyendo sobre la muerte violenta de Modesto Redondo Carrasco en la mañana del 20 de los corrientes; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en los Hoyos á 24 de Abril de 1903.—Mariano Alonso.—Por su mandado, Ciriano González. J—2678

## LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Velasco García, alias Chofío, conocido también por Correcalles, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Constantins, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Celón, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión; previendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia provincial de Sevilla, procedente de causa instruida contra el Manuel Velasco García por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de dicho procesado, procedan á su captura, dejándolo á disposición de este Juzgado y en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.  
Dada en Lora del Río á 27 de Abril de 1903.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Povas. J—2659

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en el expediente promovido por Doña Nicolasa Santa Inés Zamarró, sobre que se declaró la ausencia de su hermano de doble vínculo D. Evaristo Santa Inés Zamarró, se llama por medio del presente á éste y á los que se crean con mejor derecho que la Nicolasa á la administración de los bienes del ausente, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este referido Juzgado; y se previene á los que pretendan su mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar su comparecencia.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén.  
Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, firmo el presente en Madrid á 27 de Abril de 1903.—El actuario, Bonifacio Guillén. 176—P

## MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Murga Pozo, hija de José y Teresa, natural de Sevilla, de esta vecindad, de cuarenta y dos años de edad, casada, vendedora, que ha vivido en la ronda de Segovia, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en la causa que contra la misma se instruye por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo, de esta Corte.

Madrid 24 de Abril de 1903.—José Peláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. Pando. J—2660

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 1.º del actual, en autos civiles ejecutivos promovidos por Don Ramón Gordillo Herrera contra Doña Dolores Martínez Luna y su esposo D. José Martínez Moneo, sobre pago de pesetas, se cita de remate por medio del presente edicto á la Doña Dolores Martínez Luna y su esposo D. José Martínez Moneo, me-

dante á ser ignorado su paradero, con la ejecución despachada, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los mencionados autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere; y se les hace saber que se ha practicado el embargo en los bienes que puedan corresponder á la Doña Dolores Martínez Luna por herencia de su madre Doña Dolores Pachón, sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su actual paradero.

Madrid 4 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Justo Navarro. X—1031

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta dos séptimas partes de la casa sita en esta Corte, con fachadas á la plaza de Oriente y á la calle de Lepanto, señaladas por la primera con el núm. 2 y por la izquierda con el núm. 4, bajo el tipo de ciento veinticinco mil pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Junio próximo, á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Justo Navarro. X—1034

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, como Decano de los de esta Corte, en el expediente de cancelación de fianza del Procurador que fué de estos Tribunales D. Juan Martínez Ruiz de Linares, se saca á la venta en pública subasta, que será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Cartagena, el día 14 de Mayo próximo venidero, y hora de la una y media de su tarde, el oficio de dicho Procurador, que es para ejercer en Cartagena, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 2.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y que si resultaran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, adjudicándose al que más ofrezca, hallándose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Juez Decano, Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario de gobierno, Luis Escobar. 175—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Angela Casero Pintado, sobre hurto de 125 pesetas, se cita á la expresada denunciante Angela Casero Pintado, la cual aparece tuvo su domicilio en la calle de Canarias, núm. 1, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibírsele declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. J—2661

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilia Soto y Guendiaín, que vivió últimamente en la calle del Tator, número 19, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 25 de Abril de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—2662

## MÉRIDA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. José Morales Salvago, Registrador que fué de la propiedad de esta ciudad, en el desempeño de su cargo, por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años; en el expediente que instruyo para la devolución de la fianza que tenía prestada, he dispuesto, de conformidad con el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciar cada seis meses, durante tres años, en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, la jubilación por su edad del referido Sr. Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que lo verifiquen dentro de dicho plazo ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha servido; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerse reclamación alguna se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda para llevar á cabo la devolución de la fianza; debiendo hacerse constar que además del Registro de la propiedad de esta ciudad desempeñó el de Herrera del Duque, provincia de Badajoz.

Y conforme á lo acordado, se extiende esta sexta y último edicto por término de seis meses, en Mérida á 20 de Abril de 1903.—Matías Molina.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—2663

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Ramón Jiménez, cuyo segundo apellido, circunstancias, señas, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una cerda; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en Mérida á 25 de Abril de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—2665

## OCAÑA

D. Mariano González Rolhows, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á suceder en el Patronazgo del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de Yepes fundado por Doña María de Robles Parra, vecina que fué de dicha villa, en el testamento bajo que falleció, otorgado en ella en 12 de Octubre de 1604 ante el Escribano que fué de la misma D. Eugenio Izquierdo, cuyo llamamiento se hace en virtud del juicio universal que pende en este Juzgado, y el cual ha sido incoado por el Procurador del mismo D. Gerardo López Bonilla, en representación de Faustino del Aguila Egas, declarado con anterioridad pobre en concepto legal para este asunto, mayor de edad, jornalero, vecino en la actualidad de Yepes, y antes de Pinto, como segundo nieto del patrono que fué D. Pedro del Aguila Egas, y en lo que fundó su derecho, para que comparezcan á usar del que se crean asistidos ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; pues así lo he acordado en proveído de este día.

Dado en Ocaña á 18 de Abril de 1903.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Emilio Guíjarro. 177—P

## SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar fundada en el pueblo de Valdevacas y Güéjar por D. Juan Martín de Velasco y Doña Ana García González en 24 de Febrero de 1716, los cuales han sido promovidos por D. Tomás y Doña Catalina Otero de Antonio, Doña Claudia Matamala Antonio, Doña Eufemia de Antonio Arribas, Doña Tomasa Domingo Soriano, D. Martín y D. Lucas de Antonio Domingo, vecinos de Muñoveros, pueblo de esta provincia, todos los cuales solicitan la adjudicación de los bienes pertenecientes á dicha capellanía, en virtud del presente derecho de que se crean asistidos por su parentesco con los fundadores, habiendo también comparecido dentro del término concedido en los anteriores edictos Doña Justina de Virseda Gómez, residente también en Muñoveros, invocando su derecho á los bienes de referencia por ser descendiente en quinto grado de aquéllos.

Y con esta fecha he acordado hacer por medio del presente edicto un tercero y último llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la antedicha capellanía, los cuales radican en el pueblo de Aguilafuente, también perteneciente á esta provincia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no se personen en el dentro de este último plazo en la forma legal correspondiente.

Dado en Segovia á 4 de Mayo de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. X—1033

## NOTICIAS OFICIALES

## Banco de Valencia.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 21 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Paz, letra M.

Se hace presente á los señores accionistas que deseen asistir á dicha junta lo que previenen los artículos 58, 59 y 60 de los estatutos.

Por el Secretario, Manuel Miranda. X—1035

## Sociedad anónima «La Buena Fe».

## Segunda citación.

Se convoca á junta general para el 11 del actual, á las diez y siete, en esta Corte, calle de los Madrazos, núm. 22, bajo izquierda, para dar cuenta del informe del Sr. Ingeniero y acordar el aumento del capital ó disolución de la Sociedad, ó sobre otras proposiciones que se presenten.—El Presidente, R. Alonso Torres. X—1036

## Sociedad industrial anónima del Pirineo Central.

Con arreglo al art. 9.º de sus estatutos, esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el día 28 del actual, á las once de la mañana, en la calle del Saúco, núm. 3.  
Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde del Villar. X—1038

## La Argentina.

Compañía anónima minera de Huelvaencina.  
Con arreglo á los artículos 18 y 20 de sus estatutos, esta Compañía celebrará junta general de accionistas el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la calle del Saúco, número 3.  
Madrid 8 de Mayo de 1903.—Por el Consejo de administración, el Conde del Villar. X—1039



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 7 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 6, Día 7), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, etc.

Table with columns: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., etc.

Table with columns: Día 6, Día 7, Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 35'95. Londres, a la vista, libra esterlina, 34'26-34'25-34'24.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.428 del libro Q., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Fabián Bisbal y Llopis, importante 32 hectolitros (un real fontanero), se replica á la persona que la tenga en su poder que sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 1.º de Mayo de 1903. — El Director, P. A., Alfredo Alvarez Cascos. X-1037-3

SANTOS DEL DIA

San Dionisio y San Víctor, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Bárbara.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los piropos.—Cosas de chicos.—La matadora.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Abanicos y panderetas.—El puñao de rosas.— Los borrachos.—El terrible Pérez.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los granujas.—El corneta de la partida.—Enseñanza libre.—El soko de trompa.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 13. Teléfono núm. 651.